

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**CORRESPONSABILIDAD PARENTAL DE PADRES SEPARADOS EN EL  
CUIDADO Y PROTECCIÓN DE UN HIJO CON DISCAPACIDAD A LA LUZ DE  
LA NORMATIVA ECUATORIANA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:**

**L12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos**

**AUTORA: ANAHI ALEJANDRA CIFUENTES AYALA**

**TUTOR: DR. PEDRO JOSÉ LEIVA GALLEGOS.**

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2024**

Ibarra, 31 de enero 2024

Dr. Pedro José Leiva Gallegos

**TUTOR**

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**PEDRO JOSE  
LEIVA  
GALLEGOS** Firmado digitalmente  
por PEDRO JOSE  
LEIVA GALLEGOS  
Fecha: 2024.01.31  
1 2:51:13 -05'00'

.....  
(f).....

Dr. Pedro José Leiva Gallegos

C.C.: 1705271144

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCEI);

PEDRO JOSE LEIVA GALLEGOS  
(f): .....  
Firmado digitalmente por PEDRO JOSE LEIVA GALLEGOS  
Fecha: 2024.03.04 12:26:40 -05'00'

Dr. Pedro José Leiva Gallegos  
C.C.:1705271144

(f): .....  
Firmado electrónicamente por: MARIA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

Mgs. María Rosario Espinoza Andrade  
C.C.: 1003155130


(f): .....  


Mgs. Pedro Mauricio Arias Romero  
C.C.: 1002489225

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Anahí Alejandra Cifuentes Ayala, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o presentaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero 2024

(f): ..........

Anahi Alejandra Cifuentes Ayala

C.C.: 1004073308

## AUTORÍA

Yo, Anahi Alejandra Cifuentes Ayala, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004073308, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): .....  .....

Anahi Alejandra Cifuentes Ayala

C.C.: 1004073308

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Anahi Alejandra Cifuentes Ayala, con CC: 1004073308, autora del trabajo de grado intitulado: “Corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana.”, previo a la obtención del título profesional de abogada en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra. 31 de enero de 2024

(f): ..........

Anahi Alejandra Cifuentes Ayala

C.C.: 100407330

## **DEDICATORIA**

*Con profundo amor y gratitud, dedico esta tesis a mis amados padres, hermanos y a mi dulce abuelita. Su incondicional presencia y apoyo han sido fundamentales en mi camino académico y personal.*

*A mi padre Washington Cifuentes por ser mi guía constante, mi ejemplo de firmeza y determinación. Tu sabiduría y apoyo han sido el cimiento sobre el cual he construido mi educación.*

*A mí madre Isabel Ayala por tu amor inquebrantable y tus infinitos sacrificios. Tu cariño y tu dedicación han sido mi motor y mi inspiración a seguir adelante en cada etapa de este camino.*

*Mis queridos hermanos, Daniela y Jezrael Cifuentes por ser mis mejores cómplices de vida. Sus palabras de aliento y amor incondicional han sido mi refugio en los momentos más desafiantes.*

*Mi abuelita Magdalena Vásquez sus sabios consejos y tus dulces palabras de aliento siempre han sido un faro de luz en mi vida. Tu amor y sabiduría son tesoros que llevo conmigo en cada paso que doy.*

*Sin ustedes, este logro no sería posible, su presencia constante y apoyo han sido mi mayor fortaleza y motivación para alcanzar mis metas. A través de esta dedicatoria, expreso mi eterna gratitud por su amor incondicional, apoyo inquebrantable y confianza en mí. Este trabajo también es de cada uno de ustedes, ya que cada paso en este camino ha estado impregnado con sus enseñanzas y valores.*

*Con todo mi amor y agradecimiento.*

**Anahi Alejandra Cifuentes Ayala**

## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, agradezco a Dios y la virgen del Quinche por guiarme y fortalecerme durante todo el camino de la universidad por darme valentía y fuerza para no rendirme en los momentos más oscuros. A través de las dificultades y los desafíos, su presencia ha sido mi refugio y mi consuelo. Iluminan mi camino para alcanzar todos mis sueños. Dedico este logro con humildad y profunda gratitud.*

*A mi abuelito David Ayala tus enseñanzas continúan guiándome y motivándome a alcanzar mis metas, eres un angelito que me cuida y vela cada uno de mis pasos y aunque no te pueda ver como antes lo hacía, siempre estarás en mi corazón.*

*Al Dr. José Leiva, mi tutor, por su guía experta y su dedicación incondicional. Sus conocimientos, comentarios constructivos y orientación han sido fundamentales para el desarrollo y éxito de este trabajo de titulación.*

**Anahi Alejandra Cifuentes Ayala**

## ÍNDICE

1.	RESUMEN .....	X
2.	ABSTRACT.....	XI
3.	INTRODUCCIÓN.....	12
4.	ESTADO DEL ARTE .....	16
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	24
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
7.	CONCLUSIONES .....	67
8.	RECOMENDACIONES.....	69
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	71
10.	ANEXOS .....	75

## 1. RESUMEN

La presente investigación titulada Corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana, se fundamentó en investigaciones previas con temas similares desde diferentes enfoques, y el régimen jurídico constitucional, internacional y de inferior jerarquía que facilitó la comprensión del tema. Tuvo como objetivo general describir la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana, con el fin de evidenciar la aplicación del referido deber/deber de corresponsabilidad parental en la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Ibarra. Es un estudio mixto, modalidad bibliográfica documental, su nivel de profundidad fue descriptivo, se aplicó el método socio jurídico y el método analítico. Los resultados señalan que la aplicación de la normativa general en materia de corresponsabilidad parental con hijo/a discapacitado, facilita la discrecionalidad y falta de unicidad en las resoluciones judiciales. La corresponsabilidad parental no es equitativa ya que el progenitor que tiene la tenencia asume mayores responsabilidades para garantizar el bienestar y calidad de vida de su hijo/a discapacitado. Es obligación del Estado el levantamiento de información, la verificación de las condiciones de vida, necesidades de apoyo y ayuda social que requiere la persona con discapacidad y su entorno familiar, que atraviesa situaciones como estrés, depresión, problemas laborales y económicos. Son un sector vulnerable de la población que debe recibir apoyo estatal en todos los sentidos.

**Palabras Clave:** Corresponsabilidad parental, discapacidad, derechos de los niños, niñas y adolescentes, interés superior del niño.

## 2. ABSTRACT

The present investigation entitled Parental co-responsibility of separated parents in the care and protection of a child with disabilities considering Ecuadorian regulations, was based on previous investigations with similar topics from different approaches, and the constitutional, international, and lower hierarchy legal regime. which facilitated the understanding of the topic. Its general objective was to describe the application of the right/duty of parental co-responsibility of separated parents in the care, upbringing, and protection of a child with disabilities considering Ecuadorian regulations, to demonstrate the application of the duty of parental co-responsibility in the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescents of the Ibarra canton. It is a mixed study, documentary bibliographic modality, its level of depth was descriptive, the socio-legal method and the analytical method were applied. The results indicate that the application of the general regulations regarding parental co-responsibility with a disabled child facilitates discretion and lack of uniqueness in judicial resolutions. Parental co-responsibility is not equitable since the parent who has custody assumes greater responsibilities to guarantee the well-being and quality of life of his/her disabled child. It is the obligation of the State to collect information, verify the living conditions, support needs and social help required by the person with disabilities and their family environment, who are going through situations such as stress, depression, work, and economic problems. They are a vulnerable sector of the population that must receive state support in every way.

**Keywords:** Parental co-responsibility, disability, rights of children and adolescents, best interests of the child.

### 3. INTRODUCCIÓN

La corresponsabilidad parental de padres separados o divorciados, respecto de sus hijos menores de edad, es un derecho/deber establecido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008). Forma parte del conjunto de derechos de las personas y de la familia ecuatoriana, con rango constitucional. No se limita específicamente a la provisión de los recursos económicos para la subsistencia de los menores, porque su alcance tiene una proyección integral, ya que se refiere al cuidado, crianza, protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes hasta llegar a la mayoría de edad y/o según se cumplan las especificaciones determinadas en la legislación de inferior jerarquía. El Consejo de Europa, define la corresponsabilidad parental como “el comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y favorece el reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño (Recomendación 19:4) (Consejo de Seguridad, 2019).

La Ley desarrolla este derecho/deber a través de disposiciones específicas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2009). La corresponsabilidad parental y las obligaciones que implica para los padres, en el caso de un hijo con condiciones de discapacidad se extiende a lo largo de toda la vida y reviste características muy particulares en función del tipo y nivel de discapacidad.

El día a día de una familia con un niño con discapacidad difiere considerablemente del de las demás familias; así, el acompañamiento y los cuidados llevan mucho tiempo, visitas a terapeutas, médicos y otros, son necesarias; el niño no puede quedarse solo durante las actividades recreativas y necesita ayuda para los aspectos prácticos de la vida diaria, etc. Es importante que los padres de niños con discapacidad puedan acceder a una formación adecuada que les permitan adquirir los conocimientos necesarios para llevar una vida tan normal como sea posible con su hijo con discapacidad (Consejo de Europa, 2006, pág. 61).

Las personas con discapacidad, forman parte de un grupo heterogéneo de la población, pero existe un factor que es común y es la necesidad de apoyo en mayor o menor medida por lo que se hace indispensable no solo que las políticas públicas ofrezcan garantías

adicionales a la población común a fin de que este grupo poblacional pueda disfrutar plenamente de sus derechos e integrarse a la sociedad con posibilidades de éxito y en igualdad de condiciones.

En el caso de los hijos de padres separados que presentan discapacidad en menor o mayor nivel, la corresponsabilidad parental de los padres respecto a su cuidado y protección reviste características muy especiales, pues a través del sistema jurídico vigente, el Estado busca ofrecer protección adicional a los hijos, estableciendo obligaciones de corresponsabilidad que los padres deben cumplir a lo largo de la vida de sus hijos con discapacidad.

Sin embargo, cuando el vínculo matrimonial se disuelve o simplemente existe separación de cuerpos, puede ser frecuente que la madre sea quien asuma la tenencia de sus hijos con todas las obligaciones que ésta conlleva. El padre suele ser el proveedor de recursos económicos de modo voluntario u obligado por efecto de la ley; soslayando en algunos casos la corresponsabilidad de los dos progenitores para participar en el cuidado, crianza y protección de sus hijos; y en este caso de un hijo/a con condiciones de discapacidad.

El estudio busca conocer en qué medida se cumplen los preceptos legales tanto a nivel de Derecho de Familia como en el ámbito Civil, respecto a la situación de un hijo/a con condiciones de discapacidad y la garantía del cumplimiento de sus derechos, en los casos en los que, por efectos de la disolución del vínculo matrimonial o la separación física de cuerpos, el hogar constituido se desintegra o simplemente nunca se formó. Conocer la existencia de casos particulares en los que la discapacidad haya sido un factor a tomar en cuenta en el momento de la ruptura del vínculo matrimonial, las sentencias judiciales que consideraron la condición de discapacidad para adoptar la resolución final del proceso; y, casos en los que la situación de discapacidad es producto de un hecho subsecuente, cuando el hijo/a sobrepasó la edad de 21 años y el derecho de alimentos, que es parte de las obligaciones parentales se extinguió, por efecto de las disposiciones legales.

La investigación se desarrollará en la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia, así como en la Unidad de Garantías Civiles del cantón Ibarra, para identificar casos puntuales y analizar el contenido de las sentencias dictadas por los jueces de primer

nivel, en los casos de Patria Potestad, Tenencia y Derecho de Alimentos, en el año 2022, para establecer en qué medida se cumplen y garantizan los derechos fundamentales de los hijos con discapacidad, de padres divorciados o separados, como consecuencia del ejercicio pleno del derecho/deber de corresponsabilidad parental de sus padres, en el cuidado, crianza, protección, educación, alimentación y desarrollo integral de sus hijos , en virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta:

¿De qué manera se aplica la corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana? En consecuencia, el objetivo general fue describir la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana, con el fin de evidenciar la aplicación del referido deber/deber de corresponsabilidad parental en la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Ibarra. Los objetivos específicos fueron: a) Examinar el régimen jurídico que tiene relación con el derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad, con el fin de identificar los derechos y deberes establecidos en la legislación y garantizar su pleno cumplimiento, b) Identificar el cumplimiento de los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres separados que presentan discapacidad en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, de Garantías Civiles del cantón Ibarra, mediante la revisión de casos y la situación actual, con el fin de conocer el tratamiento de la normativa en la corresponsabilidad parental; y c) Análisis crítico reflexivo en base a los hallazgos de la situación actual de la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad, través de la investigación, partiendo del estudio de casos y entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Garantías Civiles del cantón Ibarra, con el fin de distinguir fortalezas y debilidades en la implementación de la corresponsabilidad parental.

La investigación reviste importancia porque se trata de un problema altamente sensible en la sociedad ecuatoriana. Conocer en qué medida se protegen y garantizan los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres

separados que presentan discapacidad, en función del cumplimiento de los postulados constitucionales que buscan su pleno desarrollo e integración funcional a la sociedad.

Se justifica desde el punto de vista teórico porque busca identificar y analizar las particularidades de un problema social que afecta a un importante sector de la población infantil y adolescente que tiene condiciones de discapacidad, establecer en qué medida se están protegiendo sus derechos y de qué manera se cumple el derecho/deber de corresponsabilidad parental cuando los padres están separados o divorciados ; desde el punto de vista jurídico, se trata de conocer en la práctica cómo se aplican las disposiciones legales y constitucionales respecto al cumplimiento de las obligaciones parentales de los padres separados con el cuidado, crianza y protección de un hijo que presenta condición de discapacidad.

La investigación tiene como principales beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, cuyos padres han disuelto el vínculo matrimonial o se ha producido la separación física de cuerpos a fin de generar el conocimiento de sus propios derechos y su exigibilidad ante la justicia. Es un trabajo que también reviste interés para los futuros profesionales de Derecho como material de consulta en temas similares de investigación.

El presente trabajo de investigación se identifica con la línea 12 de investigación: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra (PUCE, 2022).

Esta línea de investigación a su vez se enmarca en el Eje Social, Objetivo 5 del Plan de Creación de Oportunidades 2021 -2025 (2021): Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social, que se incluyen en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, estableciendo que: Son prioridades del Gobierno del Encuentro la protección de las familias, la erradicación de la pobreza y la garantía sin discriminación de los derechos consagrados en la CRE. El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 cumple el postulado de "*no dejar a nadie atrás*" de la Agenda 2030, busca promover la universalidad, igualdad, progresividad, calidad y eficiencia del sistema nacional de inclusión y equidad social en los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, deporte hábitat y vivienda, acceso a servicios básicos y conectividad

disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología entre otros (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, pág. 63).

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación corresponde a inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación busca encontrar un sentido de justicia dentro de la sociedad, procurando que el conocimiento obtenido del estudio pueda fomentar la conciencia social; tomando en cuenta que detrás del estudio de la corresponsabilidad parental en el cuidado y protección de un hijo con discapacidad, se esconde el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, no solo a nivel jurídico, sino también social, reconociendo que el Derecho es una ciencia que debido a su naturaleza, puede lograr este objetivo e intervenir de manera oportuna para combatir los problemas de la sociedad. El estudio se realiza dentro del cantón Ibarra.

Finalmente, la presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Seguridad Integral en su objetivo de “Corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana.”. De esta manera se vela por la crianza y educación de los hijos se fundamenta en el principio de corresponsabilidad, el cual implica que tanto los padres que conviven juntos como aquellos que están separados, tomarán parte de manera activa, justa y constante en el cuidado y formación de sus hijos.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

La fundamentación teórica de esta investigación parte de la selección y análisis de estudios previos similares al tema propuesto; y, aunque no se ubicaron investigaciones específicas sí se encontraron similares que han sido tomados en cuenta por su relevancia y actualidad. Para el efecto se recurre a ubicar artículos y estudios que son de interés tanto en el ámbito nacional como internacional, seleccionados de plataformas autorizadas de instituciones académicas, organismos internacionales y otros, cuyos hallazgos y criterios de valor resultan importantes para profundizar en el estudio de la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad.

En el ámbito internacional, se ubicó el trabajo de Zamur (2021), con el tema “Principios de corresponsabilidad parental y coparentalidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico chileno”, que plantea como objetivo general: “Comprender, concretizar y estudiar la aplicación de los principios de corresponsabilidad parental y coparentalidad, por parte de los tribunales ordinarios y superiores de justicia” (pág. 11) Una de las conclusiones señala:

Los niños/niñas y adolescentes en general, tienen el derecho a la presencia activa de padre y madre por igual, en la medida en que las circunstancias lo permitan, independientemente de las condiciones particulares de sus progenitores, estén casados, convivan, separados de hecho, divorciados, uno de ellos reside en el extranjero, entre otras múltiples posibilidades. Los hijos tienen el derecho de disfrutar de la compañía y crianza de cada uno de sus padres, de forma conjunta o separada, ser parte de decisiones entre ambos padres, ya que, a pesar de no existir vínculo alguno entre ellos, el vínculo más fuerte que los une para toda la vida, será el que les otorga la simple calidad de hijos, sin ninguna otra distinción (Zamur, 2021, pág. 65)

En el ordenamiento chileno, el principio de corresponsabilidad parental está asociado al cuidado personal mientras que el principio de coparentalidad es la relación directa y regular del padre y la madre con sus hijos/as. Los dos principios jurídicos deberían ser aplicados de forma transversal en la regulación de las relaciones materno/paternos filiales. Esa distinción y especificidad de las relaciones parentales no existe en la estructura jurídica del Ecuador que reconoce únicamente el de corresponsabilidad parental; eso sí, señalando que constituye el derecho/deber de participar en igualdad de condiciones, tanto el padre como la madre, en el cuidado, crianza y protección de sus hijos/as menores de edad.

Trufello (2021), autora del artículo titulado “Responsabilidad parental y cuidado personal compartido de los hijos e hijas”, plantea como objetivo general: “Analizar la regulación del cuidado personal compartido de hijos e hijas menores de edad, ante la separación de sus padres, en legislaciones que han adoptado dicha figura y en la doctrina que la desarrolla” (pág. 2), concluye lo siguiente:

Revisadas las regulaciones de Argentina, España, Francia e Italia, se observa, ante la separación de los padres, una tendencia hacia mantener un cuidado compartido de los hijos, por acuerdo, por solicitud de uno de los progenitores o por decisión judicial. En todos los casos, se contemplan excepciones en las que se excluye el cuidado compartido: si es contrario al interés del hijo, si el progenitor se encuentra procesado o ha sido condenado por delitos contra el otro cónyuge o hijos con los que convivan o bien si advierte indicio fundados de violencia doméstica o de género (Trufello, Paola, 2021, pág. 13).

El estudio comparado elaborado para asesoría del Congreso Nacional de Chile, hace un análisis comparado de legislaciones europeas en Derecho de Familia y afirma que ante la separación de los padres la tendencia general es regular el cuidado compartido de los hijos ya sea por acuerdo de los padres, por petición de uno de ellos o por decisión judicial, con excepciones razonables como si es contrario al interés superior del hijo, si está siendo procesado por delitos contra el otro cónyuge o sus hijos o si existen indicios de violencia de género o doméstica.

Díaz (2019), en su titulado “La importancia de la corresponsabilidad en las familias con hijos/as con discapacidad: Un estudio en la Asociación Andaluza de Epilepsia (ÁPICE)” (2019), plantea como objetivo general: “Analizar la existencia o no de conciliación familiar, laboral y personal en familias con hijos/as con discapacidad” (pág. 1). Entre las conclusiones señala:

Resaltar la desigualdad de género provocada por una injusta repartición de tareas y responsabilidades en casa, así como por una injusta situación en materia de conciliación familiar, laboral y personal, ya que parece ser que las medidas para alcanzar una conciliación en los tres ámbitos están elaboradas para ser utilizadas por mujeres. Se considera que además de visibilizar, este estudio contribuye a reducir o eliminar dicha desigualdad de la que se venía hablando, deshaciendo los viejos estereotipos de género y resaltando la importancia de la corresponsabilidad a través de la información y concienciación de las familias (Díaz, 2019, pág. 52).

El ejercicio de la corresponsabilidad parental de los padres respecto al cuidado y protección de un hijo/a con discapacidad, debe analizarse a partir de la conciliación, es decir el acuerdo entre los progenitores sopesando tres ámbitos esenciales en la vida de las personas: familiar, laboral y personal. En el estudio se concluye que la conciliación como figura esencial para acordar el ejercicio de la corresponsabilidad parental de los progenitores respecto a sus hijos menores y en este caso, con discapacidad, están diseñados para considerar de modo más específico a la mujer, lo que en efecto generaría una situación de desigualdad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2019), recopila una serie de artículos relacionados con lo que denomina Alienación Parental, entre los que está el titulado “Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional”, en el que sobresalen algunas reflexiones relacionadas con la corresponsabilidad parental:

En la actualidad se manifiesta una crisis evidente de la institución familiar que recae en la figura del matrimonio y todo lo que de ello deriva; es decir, las repercusiones jurídicas, personales, económicas y sociales del conflicto familiar ante una ruptura de pareja se agravan de manera exponencial cuando la pareja que rompe su vínculo tiene hijos menores de edad. Ello constituye focos o luces que marcan una llamada de atención para la promoción de una prioridad pública y social que apoye la unidad y/o estabilidad familiar y, por ende, un buen desarrollo del ser humano (González, 2019, pág. 10).

La realidad actual evidencia la crisis de la institución del matrimonio y la familia con las consecuencias jurídicas, personales, económicas y sociales propias del conflicto familiar que al momento de la ruptura se incrementan y agravan de forma exponencial con la existencia de hijos menores de edad.

Un panorama en donde se entremezcla la familia como valor y la familia como concepto, en donde el seno familiar sigue siendo el protagonista de la crianza y

desarrollo del ser humano. La crisis de la institución familiar, concretamente las crisis matrimoniales y la idea o percepción de la necesidad de adaptar el derecho ante los cambios familiares desde el espacio y desde el tiempo es fundamental para una adecuada interacción entre Estados diversos que se ven inmersos en esta, digamos, “dinámica familiar” (González, 2019, pág. 13).

Villavicencio et al (2018), en el artículo titulado “Discapacidad y familia: Desgaste emocional”, establece como objetivo general: “Analizar las emociones y sentimientos que experimentan los padres de niños con discapacidad, ante la recepción del diagnóstico” (pág. 1). Entre las conclusiones se señala:

La confirmación de que el hijo sufre una afectación cognitiva, motora o sensorial irreversible, conduce a los padres a un estado de profunda y lógica desesperanza, que puede derivar en una fase de depresión. Pueden experimentar sobrecarga por el peso de estas emociones y sentimientos que les embargan y que casi nadie habla, por la percepción social que la familia tiene sobre la discapacidad. Adaptarse, reorganizarse y ayudar apropiadamente a los hijos no supone estar conforme con la discapacidad (Villavicencio, Romero, Criollo, & Peñaloza, 2018, pág. 95).

Para analizar la corresponsabilidad parental de los padres de hijos/as con discapacidad es indispensable dimensionar la situación que atraviesan las familias y hogares ante una situación de discapacidad de sus hijos, no solamente en la fase de descubrimiento y aceptación sino fundamentalmente en la multiplicación de responsabilidades que asumen para su cuidado y protección. En el artículo precedente, se evalúan las emociones y reacciones de la familia con un hijo/a con discapacidad. En el escenario de la ruptura del hogar, esa condición tiene mayor complejidad porque implica asumir por separado o mediante acuerdo los deberes de corresponsabilidad parental.

En el ámbito nacional, se ubicó el artículo elaborado por Villarroel (2022), titulado “Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes del cantón Manta de la provincia de Manabí”, que concluye:

Se resalta la importancia no solo del cumplimiento de la obligación alimentaria, así como también el apoyo incondicional a los niños niñas y adolescentes, por parte de sus responsables parentales, en virtud de contribuir a su buena crianza como valor fundamental para su crecimiento y desarrollo (Villarroel, 2022, pág. 7).

Se resalta la disposición del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pero sobre todo la presencia de los progenitores en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para apoyarlos a lo largo de su vida.

Naula (2022), autora del estudio titulado “La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental”, plantea como objetivo general: “Determinar a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico la incidencia de la tenencia compartida en el interés superior del menor y la corresponsabilidad parental” (pág. 18). Los hallazgos señalan que:

Al analizar las ventajas y desventajas de la tenencia compartida para garantizar el interés superior del niño, es preciso señalar que permitirá establecer un vínculo adecuado entre padres a hijos por lo que se espera que cuenten con una autoestima elevada a comparación de los que están bajo los cuidados de sus progenitores son menos violentos y seguros. Al dar un giro a este contexto y cambiar la legislación ecuatoriana sobre el cuidado, protección, salud, educación también sería atendida de mejor manera, porque serian responsabilidades de los padres (Naula, 2022, pág. 70).

La tenencia compartida no es una figura jurídica establecida en la normativa del Ecuador; se aplica mediante acuerdo voluntario de los padres, mediante resolución judicial. El estudio analiza las ventajas de su aplicación para hacer efectivo el interés superior del niño y garantizar la presencia tanto del padre como de la madre en todas las etapas de su desarrollo.

Viteri (2022), autora de la investigación titulada “La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador”, que tiene como objetivo general: “Determinar el impacto que genera la alienación parental en relación al principio de protección integral e

interés superior del niño en los procesos de divorcio y separación de hecho en el Ecuador” (pág. 117). Entre los hallazgos más importantes se señalan:

En un proceso de separación o divorcio conflictivo, la custodia de los hijos constituye el principal problema, pues puede ser usada como un arma por parte de un progenitor para obstaculizar la relación del progenitor que abandona el hogar con sus hijos. Dado que en nuestro ordenamiento jurídico otorgamos la custodia o tenencia de acuerdo a la edad, género, necesidades biológicas, pero no se considera el mejor interés del menor, su desarrollo integral y bienestar (Viteri, 2022, pág. 133).

El divorcio o separación conflictivos implican problemas de comunicación entre la pareja y la dificultad de llegar a acuerdos puntuales respecto de la custodia, protección y crianza de los hijos menores de edad. En el Ecuador, no está legislada la alienación parental; sin embargo, se estima que el juez de primera instancia, que adopta la resolución de disolución del vínculo matrimonial, analice las circunstancias particulares del caso y adopte las medidas más eficaces para garantizar el principio del interés superior del niño y su protección integral.

Abarca (2018), en el trabajo investigativo titulado “La corresponsabilidad parental y su incidencia en el interés superior de los menores”, tiene como objetivo general: Analizar la reforma del artículo 106.4 del Código de la Niñez y Adolescencia en la correspondencia parental y su incidencia en el interés superior de los menores” (pág. 7). Las conclusiones más relevantes son:

La corresponsabilidad parental permite que los hijos después de una separación conyugal puedan cumplir su derecho a compartir con padre y madre fortaleciendo los lazos afectivos que se debilitan después de un divorcio, siendo responsables de manera equitativa del cuidado de su hijo de manera económica como moral brindándole un ambiente basado en valores inculcados por padre y madre (Abarca, 2018, pág. 62).

El estudio se refiere a la corresponsabilidad parental de los padres separados o divorciados y la garantía del interés superior del niño, señalando las dificultades de

aplicación efectiva en tanto no exista acuerdo entre las partes y el divorcio resulte conflictivo. Aboga por la participación activa del padre y de la madre en el cuidado, crianza y protección integral de sus hijos menores para impulsar el pleno desarrollo de sus potencialidades.

En el estudio realizado por Valdivieso (2018), titulado “El régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental”, que plantea como objetivo general: “Analizar el régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental” (pág. 6). Se identifica como hallazgos:

El régimen de cuidado compartido puede constituir un mecanismo eficiente para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental dentro del cual, la ley reconozca en ciertos casos, la posibilidad de que los progenitores de forma voluntaria, adopten legalmente un cuidado bilateral el cual, promueva el cumplimiento de obligaciones compartidas entre progenitores más allá de las establecidas en la ley, independiente de con quién viva el niño en cumplimiento del desarrollo integral del niño y la familia (Valdivieso, 2018, pág. 116).

La autora se decanta por el cuidado compartido de los hijos menores a partir del acuerdo voluntario entre los progenitores, por no constituir una figura jurídica integrada a la normativa vigente, como la mejor opción para hacer efectivo el interés superior del niño y garantizar sus derechos, cuidado, crianza y el pleno desarrollo de sus potencialidades humanas.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue mixto, porque se utilizaron las técnicas de análisis documental y entrevista. Se llevó a cabo a través de la modalidad bibliográfica documental, con el objetivo de revisar información establecida en normas y cuerpos legales relevantes. Para analizar la corresponsabilidad parental, se recopiló información basada en la normativa existente en la legislación ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Además, se realizó un análisis en derecho comparado con la legislación de otros países, con el fin de beneficiar la protección del vínculo familiar y promover el cumplimiento de la corresponsabilidad parental.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque se debe a la importancia de entender y analizar detalladamente la normativa legal ecuatoriana relacionada con la corresponsabilidad parental y el cuidado de un hijo con discapacidad. Este tema aborda una situación compleja y sensible que involucra tanto la relación entre los padres separados como el bienestar y los derechos del hijo con discapacidad, por ello es necesario realizar un profundo análisis normativo y descriptivo que abarque todos los aspectos legales relevantes, como las leyes de familia, los derechos del niño y las políticas de inclusión de personas con discapacidad en el Ecuador.

El método utilizado fue el socio jurídico respaldado por el método analítico, teniendo en cuenta el fenómeno social que da origen a la normativa que motiva este estudio. Este fenómeno se relaciona con el desbalance del ejercicio de la corresponsabilidad parental y el cuidado proporcionado por los padres a los hijos con discapacidad después de su separación. Se parte de la premisa de que la relación entre padres se desarrolla en condiciones consideradas normales, sin que ninguno de ellos se encuentre en una posición desfavorable que pueda ser calificada como maltrato infantil o negligencia parental.; permite un enfoque integral y multidisciplinario, este método tiene como objetivo analizar el fenómeno jurídico desde una perspectiva social, considerando los factores sociales, culturales y económicos que influyen en la aplicación de la normativa.

En este caso específico, el método socio-jurídico permitió examinar no solo las leyes y reglamentos relevantes en materia de corresponsabilidad parental y protección de hijos con discapacidad en Ecuador, sino también comprender cómo se implementan en la práctica y cómo

afectan a las partes involucradas, también permitió considerar la perspectiva de las personas involucradas, como los padres separados y el hijo con discapacidad, así como de otros actores relevantes, como los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y los expertos en derechos humanos, esto proporcionó una comprensión más amplia de las complejas dinámicas familiares y sociales que rodean este tema, y ayudará a generar propuestas y recomendaciones más inclusivas y efectivas desde una perspectiva legal y social.

Las técnicas utilizadas son: la entrevista aplicada a diferentes expertos en el tema en la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia así como en la Unidad de Garantías Civiles del cantón Ibarra, de igual forma identificar casos puntuales y analizar el contenido de las sentencias dictadas por los jueces de primer nivel, en los casos de patria potestad, tenencia, divorcios y derecho de alimentos de menores en condición de discapacidad, para establecer, a través de la técnica de análisis documental, en qué medida se cumplen y garantizan los derechos fundamentales de los hijos con discapacidad, de padres divorciados o separados, como consecuencia del ejercicio pleno del derecho/deber de corresponsabilidad parental de sus padres, en el cuidado, crianza, protección, educación, alimentación y desarrollo integral de sus hijos.

La entrevista permitió obtener testimonios directos y opiniones de padres separados que tienen hijos con discapacidad, lo que ayudó a comprender mejor su experiencia y perspectivas. Para el efecto se elaboró una guía de entrevista como instrumento, con preguntas específicas y abiertas sobre el marco legal existente en Ecuador, cómo se implementa en la práctica y si consideran que satisface las necesidades de sus hijos y familias.

El alcance de los objetivos de la investigación se sustenta en el análisis de la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana, con un nivel de profundidad del trabajo descriptivo y explicativo, debido a que se pretende realizar un análisis crítico reflexivo en base a los hallazgos de la situación actual de la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Garantías Civiles del cantón Ibarra.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta fase de la investigación, se presentaron los resultados obtenidos a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos seleccionados y la respectiva discusión. Se trabajó con la técnica del análisis documental que permitió cumplir los objetivos específicos del estudio en forma de resultados, tanto en la construcción del marco jurídico vigente alineado al tema de la investigación cuanto en el análisis de procesos relacionados identificados en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores como en la Unidad de Garantías Civiles del cantón Ibarra.

A continuación, se presentaron los resultados de las entrevistas que permitieron establecer la realidad actual de la corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de un hijo con discapacidad a la luz de la normativa ecuatoriana. Para finalizar el apartado, se presentó la discusión que consistió en la contrastación, comparación y análisis de todos los resultados en los que se identificaron opiniones coincidentes y también divergentes de autores de investigaciones similares, así como también de los profesionales del Derecho y personas vinculadas al tema de investigación que fueron entrevistadas.

### **Análisis documental**

La presente investigación jurídica se apoyó en estudios documentales previos que mantuvieron similitud con el tema seleccionado, en la normativa ecuatoriana vigente en materia de Niñez y Adolescencia, la búsqueda de doctrina aplicable; información que permitió sustentar, desarrollar y comprender todos los factores intervinientes en el problema, desarrollar un informe investigativo coherente y reforzar su exposición, sobre la base de una argumentación estructurada que ofrezca claridad y pertinencia al estudio. A continuación, se presentan los resultados con los que se da respuesta y alcance de los objetivos específicos de la investigación:

#### **6.1 El primer resultado fue examinar el régimen jurídico que tiene relación con el derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado,**

**crianza y protección de un hijo con discapacidad, con el fin de identificar los derechos y deberes establecidos en la legislación y garantizar su pleno cumplimiento.**

### **6.1.1 Marco Normativo Nacional**

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Partiendo del contenido constitucional se establece el rango superior de la corresponsabilidad parental de los padres respecto del cuidado y protección de sus hijos, así como los deberes y derechos compartidos por la familia, en el artículo 69, numerales 1 y 5 CRE (2008):

Artículo. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

De este artículo surge la corresponsabilidad parental como derecho/deber de los padres para con sus hijos, destacando la responsabilidad materna y paterna en el cuidado, crianza, protección, desarrollo integral y orientación, especialmente en situaciones de separación. El Estado asume la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estos deberes y derechos

El principio del interés superior del niño/a está previsto en el artículo 44 de la CRE (2008), que señala:

Artículo. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De esta forma, incorporando a los niños, niñas y adolescentes entre los sectores vulnerables de la población, se entiende que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se atenderán de manera prioritaria incluso por sobre los derechos de otras personas. Subyace en el contenido de este artículo el abanico de derechos que los protegen y que confluyen a su desarrollo integral visto como el proceso de crecimiento, maduración y desarrollo de sus potencialidades humanas en el entorno familiar, escolar, social y comunitario afectivo y seguro.

El artículo 45 párrafo segundo CRE (2008), amplía los derechos de los niños, niñas y adolescentes entre otros, para “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar...”, lo que ratifica el derecho deber de corresponsabilidad parental al señalar la necesidad de que tanto el padre como la madre, incluso separados, sean capaces de ofrecer a sus hijos menores de edad un ambiente armonioso familiar que garantice su pleno desarrollo y crecimiento.

En el capítulo tercero CRE (2008), en el artículo 35, se identifican los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria entre los que se incluyen a los niños, niñas y adolescentes, quienes recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado, señalando al final del artículo que “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” En este apartado tiene cabida la condición de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que trata el presente estudio al analizar el derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados sobre sus hijos menores de edad en condición de discapacidad.

El artículo 47 CRE (2008), incorpora entre los grupos vulnerables a las personas con discapacidad y asume el deber de garantizar la aplicación de políticas de prevención de las discapacidades; y, “de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la

equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”. Son dos elementos fundamentales que se incorporan a la presente investigación: la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados respecto a sus hijos menores, en condición de doble vulnerabilidad por ser niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

La Constitución de la República del Ecuador dedica un espacio importante en la primera parte de su contenido a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la implementación del principio del interés superior del niño cuyo efecto principal es su prevalencia sobre los derechos de las demás personas; y, el derecho/deber de corresponsabilidad parental del padre y la madre respecto a sus hijos/as menores de edad que constituye un andamiaje jurídico protector que busca el pleno desarrollo de sus potencialidades humanas, la satisfacción de sus necesidades básicas, su desarrollo y crecimiento en un entorno familiar armonioso y afectivo. Recoge en el conjunto de derechos aquellos especificados en el Derecho Internacional como la Declaración de los Derechos del Niño.

### **6.1.2 Marco Normativo Internacional**

Derecho Internacional Público

Declaración de los Derechos del Niño (2002):

La iniciativa mundial de proporcionar al niño una protección especial surge inicialmente en 1924, en la Declaración de Ginebra con la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, documento reconocido en la Declaración Universal de los Derechos humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que concluye finalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, en febrero de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigencia el 18 de noviembre 2002, se refiere al principio del interés superior del niño y la garantía de protección de sus derechos, así:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (OEA, 1989).

El artículo 9 de la Convención reconoce el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de forma regular, a menos que haya razones suficientes para creer que existe un riesgo de violación de sus derechos, como en casos de maltrato o abuso de cualquier tipo, y que resulte beneficioso para su interés superior.

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (OEA, 1989).

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere al derecho del niño a disfrutar del contacto permanente del padre y de la madre salvo el caso de que se demuestre que perjudique a su interés superior, por ejemplo, en el caso de maltrato, abuso, descuido o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos y siempre de conformidad con la Ley y los procedimientos que correspondan. Se escuchará en cualquier procedimiento judicial o administrativo a las partes interesadas para dar sus opiniones.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a la condición de discapacidad:

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él (OEA, 1989).

La Convención asegura el derecho de los niños/as en condición de discapacidad su derecho a disfrutar de una vida digna y disponer de la protección especial del Estado tanto en los servicios asistenciales que requiera su desarrollo y el apoyo a sus familiares o responsables de su atención y cuidado.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible (.....) (OEA, 1989).

La condición de discapacidad del niño/a, le otorga derechos especiales de protección por parte del Estado en consideración a la situación económica de sus padres o cuidadores a fin de garantizar el disfrute pleno de sus derechos, educación, servicios sanitarios, de rehabilitación, así como también para prepararlo para su integración social y desarrollo individual.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorpora un catálogo de derechos que protegen y garantizan el desarrollo y crecimiento de los niños/as, que son de cumplimiento obligatorio para los Estados suscriptores. El Ecuador incorpora estos derechos como país suscriptor en el contenido de la Constitución de la República (CRE) (2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores (2009):

En la normativa de inferior jerarquía, se encuentra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2009), en el artículo 100 define la corresponsabilidad parental así: “Artículo. 100.- Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

Como se ve, el CONA (2009), describe con precisión al derecho deber de corresponsabilidad parental en relación con las responsabilidades y obligaciones que los padres asumen respecto de sus hijos comunes en la garantía y protección de sus derechos.

En el artículo 102 del mismo instrumento legal, describe los deberes específicos de los progenitores, señalando que es su responsabilidad proteger los derechos de sus hijos/as, proveyendo lo adecuado para solventar sus necesidades materiales, psicológicas, emocionales e intelectuales. El artículo enumera sus deberes así:

1. Satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Educación, por lo menos en los niveles básico y medio;
3. Formar en valores de respeto a la dignidad humana y convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar el conocimiento, conciencia, ejercicio y defensa de sus derechos,
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de familia, de acuerdo a su grado evolutivo;

7. Actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica; (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Las necesidades de los hijos/as menores que están bajo la responsabilidad del padre y la madre van desde los aspectos materiales y psicológicos, educación, formación en valores de respeto, convivencia, tolerancia, social democrática solidaria y participativa, conocimiento, conciencia, ejercicio y defensa de derechos, participación en las decisiones de la familia en función de su desarrollo evolutivo, actividades recreativas que fomenten la unidad familiar, su salud física y emocional.

Parte del cumplimiento del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados se encuentra también en el Título II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de la Patria potestad, a partir del artículo 105, que complementa el desarrollo del derecho deber de corresponsabilidad parental de los padres separados respecto de sus hijos menores de edad no emancipados, estableciendo obligaciones relacionados con el cuidado, educación, desarrollo integral, defensa y garantía de los derechos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

La patria potestad prevista en el artículo 325 del Código Civil, de acuerdo con el artículo 106 del CONA (2009), será concedida por el juez, después de oír al niño, niña o adolescente que estén en condiciones de expresar su opinión, observándose algunas reglas, entre las que se mencionan: Respetar los acuerdos a los que lleguen los padres siempre que no perjudiquen a los hijos; la patria potestad de los hijos menores de doce años se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica, al que esté en mejores condiciones de ofrecer mayor dedicación que necesiten los hijos y un ambiente familiar adecuado para su desarrollo; se tomará en cuenta las causales de privación o pérdida de la patria potestad prevista en el artículo 113 del CONA (2009); y, en el caso de falta o inhabilidad de ambos progenitores, el juez nombrará un tutor de acuerdo con las reglas generales.

La opinión de los hijos menores de doce años será valorada por el juez considerando su desarrollo evolutivo. La opinión de los adolescentes será obligatoria para el juez a menos

que sea perjudicial para su desarrollo integral. Los numerales 2 y 4 del artículo 106 *Ibídem*, contienen frases que fueron declaradas inconstitucionales por su fondo, mediante sentencia dictada por la Corte Constitucional No. 28-15-IN/21 (R.O. E.C. 262, 17-I-2022).

La Tenencia se incluye en el Título II del CONA (2009), en los artículos 118 al 121:

Artículo. 118.- Procedencia. - Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso anterior (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El juez puede confiar el cuidado y crianza de un hijo/a a uno de los progenitores cuando considere conveniente para su desarrollo integral, sin afectar el ejercicio conjunto de la patria potestad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 106, aunque también puede confiar la tenencia con atribuciones de uno o más derechos y obligaciones previstas en el título de patria potestad siempre considerando la conveniencia del desarrollo integral del menor.

Artículo. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.

Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria, es decir no son definitivas y el juez puede modificarlas o cambiarlas en cualquier momento si se comprueba que el cambio es conveniente para el desarrollo integral del hijo menor; sin embargo, al modificar la

resolución de tenencia, el juez tomará en cuenta que no produzca perjuicios psicológicos a los hijos y adoptará las medidas de apoyo correspondientes.

Artículo. 120.- Ejecución inmediata. - Las resoluciones sobre tenencia se cumplirán de inmediato, debiendo recurrirse al apremio personal y al allanamiento del domicilio en que se presume se encuentra el niño, niña o adolescente, si ello es necesario. No se reconocerá fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de lo resuelto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Las resoluciones sobre tenencia de los hijos/as menores son de inmediato cumplimiento incluso mediante apremio personal y allanamiento de domicilio, de ser necesario. No se reconoce fuero alguno que impida o dificulte el cumplimiento de la resolución del juez en materia de tenencia.

El derecho de visitas es también parte del derecho deber de corresponsabilidad parental y está previsto en el título IV del CONA (2009), a partir del artículo 122 y hasta el 125:

Artículo. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El régimen de visitas para el progenitor que no ostenta la tenencia o patria potestad, regula el juez en los casos en los que se otorgue la tenencia o patria potestad a uno de los progenitores. Cuando se han dictado medidas de protección para los hijos menores por violencia física, psicológica o sexual, el juez puede negar régimen de visitas o regularlas en forma dirigida o supervisada.

El artículo 123 CONA (2009), establece las reglas para el régimen de visitas, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 106 y el inciso final del mismo artículo. Si no hay acuerdo entre los padres o entre parientes que la solicitan, o si el acuerdo alcanzado fuera inconveniente para los derechos de los hijos, el juez regulará las visitas considerando: “1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios”.

Artículo. 124.- Extensión. - El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Las decisiones judiciales sobre el régimen de visitas pueden extenderse a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en línea colateral y también a otras personas o parientes con quienes el niño, niña o adolescente tengan vínculo emocional.

Artículo. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo/a., cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La retención indebida del menor por parte del padre, madre o cualquier otra persona que no ostente la patria potestad, tenencia o tutela u obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para entregarlo inmediatamente a quien deba tenerlo, quedando obligado además al pago de daños ocasionados por la retención indebida y los gastos por el requerimiento y restitución. El juez decretará incluso el apremio personal en contra de quien no cumple lo ordenado en este apartado, disponiendo el allanamiento del inmueble para lograr la recuperación del hijo/a.

Finalmente, el derecho de alimentos se incorpora en el título V del CONA (2009), sustituido por efectos de la Ley S/n reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, publicada en el Registro Oficial 643-S de 28 de julio 2009 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Artículo. (2). - Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

La sustitución del derecho de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, inicia estableciendo un vínculo entre éste y la relación parento filial, el derecho a la vida, la supervivencia, la dignidad, es una garantía de cumplimiento de obligaciones para proveer los medios indispensables para cubrir las necesidades esenciales, que abarcan alimentación, salud, educación, cuidado, vestimenta, vivienda, transporte, cultura, recreación, deportes, y en caso de que el beneficiario presente una discapacidad temporal o permanente, también se incluyen rehabilitación y asistencia técnica.

Artículo. (3). - Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no

hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. No admite compensación ni reembolso salvo las pensiones de alimentos fijadas con anterioridad que no han sido pagadas; de madres que hicieron gastos prenatales no reconocidas con anterioridad. En estos casos podrán compensarse y se constituyen en obligaciones que se transmiten a herederos.

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Tienen derecho a derecho de alimentos los niños, niñas, salvo a los adolescentes emancipados voluntariamente y que tengan recursos propios; los hijos/as adultos hasta la edad de 21 años que demuestren estar matriculadas en algún nivel educativo que les obstaculice o complique la participación en una actividad productiva, y que carezcan de recursos propios suficientes. Igualmente, individuos de cualquier edad que sufran de discapacidad o cuyas condiciones físicas o mentales les impidan o dificulten conseguir los medios necesarios para mantenerse por sí mismos, de acuerdo con el certificado expedido por el CONADIS o la entidad de salud que haya atendido el caso.

Artículo. (5). - Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden.

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La responsabilidad subsidiaria del derecho de alimentos recae en los abuelos, hermanos mayores de 21 años no estudiantes ni con condiciones de discapacidad; y, los tíos, en su orden. La autoridad competente, de modo simultáneo y en base a los recursos de cada uno de los señalados, regulará la proporción que los parientes proveerán hasta completar el monto de la pensión alimenticia fijada o asumir la totalidad de la obligación según sea el caso. Cabe en ese caso el derecho de repetición de lo pagado contra el padre o la madre.

Los jueces aplican de oficio los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador para asegurar el derecho de alimentos cuando los padres hayan emigrado al extranjero, tomando las acciones requeridas para garantizar el cobro de la pensión alimenticia. En caso de negligencia, el Estado será responsable.

Artículo. (6). - Legitimación procesal. - Estarán legitimados para demandar la prestación

del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El padre o madre responsable de tenencia, patria potestad o tutela del hijo/a o la persona que ejerza su representación legal o esté a cargo de su cuidado y los adolescentes mayores de 15 años, están legitimados para demandar derecho de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes o personas de cualquier edad que padezcan condiciones de discapacidad física o mental que les impida ejercer por sí mismo este derecho. No se requiere el auspicio de un abogado.

Artículo. (8). - Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La pensión alimenticia se debe a partir de la fecha de presentación de la demanda. El aumento desde la presentación del incidente, su reducción es exigible a partir de la fecha de la resolución judicial.

Derecho Comparado:

Un elemento complementario de análisis constituye el derecho comparado en materia constitucional, relacionado con la protección de derechos de los niños/as. Así, en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 44 señala:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Asamblea Nacional Constituyente, 2011)

La corresponsabilidad parental, así como el cuidado de los niños/as con discapacidad, se aplica en la república de Colombia a través del Código de la Infancia y la Adolescencia. En el artículo 14:

Artículo 14. La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (Congreso de Colombia, 2006).

El Código mantiene similitudes con las disposiciones jurídicas del Ecuador en relación con la responsabilidad parental, asignando obligaciones inherentes al cuidado, orientación, protección, crianza y acompañamiento de los hijos menores. Asigna responsabilidad compartida del padre y la madre para asegurar el pleno desarrollo de las potencialidades humanas de sus hijos y prohíbe la violencia física o psicológica en el ejercicio de la responsabilidad parental.

Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación (Congreso de Colombia, 2006).

Así mismo confirma el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de una familia y no ser expulsados de ella. No podrán ser separados de la familia a menos que ésta, no garantice las condiciones para su realización y el ejercicio de sus derechos. La situación económica en ningún caso dará lugar a la separación del niño/a o adolescente de su familia.

Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales (Congreso de Colombia, 2006).

Dicho de otra forma, la corresponsabilidad parental aparece en el artículo 23 del Código de la Infancia y Adolescencia de la república de Colombia, asignando por igual responsabilidades permanentes y solidarias sobre la custodia de los hijos para su desarrollo integral.

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (Congreso de Colombia, 2006).

El derecho de alimentos se incorpora en el artículo 24 *Ibidem*, y tienen relación con la dotación de los recursos necesarios para su completo desarrollo de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física,

cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad (Congreso de Colombia, 2006).

El artículo 36 define a la discapacidad como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o de cualquier otra naturaleza de carácter temporal o definitiva, que limita a la persona para el ejercicio autónomo de las actividades cotidianas. Ratifica los derechos consagrados en la Constitución Política y los Tratados y Convenios Internacionales para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; asigna al estado la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para valerse por sí mismos e integrarse a la sociedad, a brindar prestación social especial a los padres que asuman la atención integral de un hijo con discapacidad; y, garantizar el cumplimiento permanente y efectivo de los derechos de protección integral de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda una vez que cumplan los 18 años de edad.

El artículo 39 del Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia habla acerca de las obligaciones de la familia respecto al cumplimiento de esta normativa legal:

Artículo 39. Obligaciones de la familia. (...) Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: (...) 15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social (Congreso de Colombia, 2006).

La evidencia señala que la normativa jurídica asigna mayores responsabilidades al Estado, cuando se trata de personas mayores de edad que presentan discapacidad cognitiva

severa profunda; sin embargo, deja abierta la posibilidad de que la familia asuma su cuidado y protección con el apoyo del Estado.

Técnica Análisis Documental

**6.2 El segundo resultado de la investigación fue identificar el cumplimiento de los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres separados que presentan discapacidad en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, de Garantías Civiles del cantón Ibarra, mediante la revisión de casos y la situación actual, con el fin de conocer el tratamiento de la normativa en la corresponsabilidad parental.**

Es importante destacar que no son comunes los casos de alimentos, divorcio, tenencia o similares que involucren hijos/as en condición de discapacidad, de ahí que hubo la necesidad de no considerar el factor de inclusión al periodo de la investigación sino más bien realizar una búsqueda en el archivo de casos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, para ubicar tres casos que fueron incorporados al presente estudio:

CASO 1: 10203-2022-01560

Acción: Divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes con oposición

Actor: Padre

Breve descripción del caso: El matrimonio acude ante Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial dejando constancia de la existencia de un hijo de 32 años con discapacidad intelectual del 80% según consta en el carné de discapacidad conferido por el CONADIS. Hay mutuo acuerdo en la petición de dar por terminado el vínculo matrimonial. Solicitan al juez que dicte sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial, se establezca la pensión alimenticia en favor del hijo común con condiciones de discapacidad y se entregue su custodia y cuidado a su padre.

Sentencia: El juez declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, ordenando su inscripción en el Registro Civil del cantón Ibarra. Fija: la

tenencia del hijo con discapacidad para que permanezca bajo el cuidado y protección de su padre. La patria potestad ejercida por los dos progenitores. Régimen de visitas para la madre, abierto. El pago directo de la pensión alimenticia a cargo de la madre, a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

#### Análisis

La sentencia dictada por el Juez de la Unidad de Familia, mujer, niñez y adolescencia y adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, cumple las disposiciones constitucionales y las del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto a la obligación del derecho de alimentos a favor del hijo en común del matrimonio disuelto, señalando a la madre como alimentante y al padre como responsable de la tenencia para asumir el cuidado y protección de su hijo mayor de edad y con condición de discapacidad intelectual del 80%. De esta forma se garantizan los derechos de alimentos de una persona con discapacidad, así como también de la responsabilidad parental de su cuidado y protección, manteniendo la patria potestad para los dos progenitores.

CASO 2: 10203-2013-9851

Acción: Alimentos

Actora: Madre

Breve descripción del caso: La madre de un niño de cuatro meses de edad con padecimiento de encefalomalacia quística supratentorial (parálisis cerebral infantil), demanda al juez de Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra la declaración de paternidad y la obligación de alimentos al demandado. Este último responde a la demanda únicamente justificando ingresos inferiores a los que argumenta la demandante, no concurre en la fecha señalada para la práctica del examen de AND.

Resolución: El Juez de niñez y adolescencia del cantón Ibarra, acepta la demanda y fija la pensión alimenticia y presume la paternidad del demandando disponiendo la marginación de la partida de nacimiento del menor que llevará el apellido paterno y materno a partir de la decisión judicial.

## Análisis

La resolución judicial acoge la demanda de la madre y establece el derecho de alimentos, así como también el reconocimiento de la paternidad del demandado para que su hijo menor de edad lleve su apellido y cuente con los recursos necesarios para cuidado y protección. No hace alusión a condición de discapacidad a pesar de la intervención de profesional especialista. La demanda ocurre en el año 2013 y no se da seguimiento del caso para conocer la situación actual del menor y el efectivo cumplimiento del derecho/deber de corresponsabilidad parental, en este caso, del padre.

CASO 3: 10203-2013-5594

Acción: Alimentos

Actora: Madre

Breve descripción del caso: La madre mediante procuración judicial demanda al padre de su hijo de 18 años, con discapacidad por padecer síndrome de down y reclama derecho de alimentos de por vida, en virtud de que no es capaz de proveerse de recursos para su autosustento. El demandado es una figura pública, de profesión cantante nacional e internacional, lo que resulta relevante en el caso porque a pesar de no haberse presentado documentación que justifique sus ingresos, el propio demandado hace una declaración de su exitosa profesión, lo que evidentemente contribuye a que el juez fije en 600 usd el derecho de alimentos. El caso continúa con apelación y la decisión de segunda instancia confirma la decisión del juez de primer nivel. El caso inicia en noviembre 2013 y hasta marzo 2020. El 30 de noviembre 2020 la demandante presenta un escrito en el que se da por notificada del fallecimiento del alimentante y reclama el pago de valores adeudados por derecho de alimentos y que el juez disponga la prohibición de venta de los predios de propiedad del fallecido. Pide llegar a un acuerdo con los hermanos del alimentado, ya que por su condición de discapacidad “no pueden dejar de proporcionarse las pensiones a favor de su hijo”. Los hijos del alimentante fallecido comparecen ante el juez y piden liquidación alimentos a la fecha del fallecimiento de su padre y se declare la diferencia reclamada como deuda inexistente. Señalan la inexistencia de obligados subsidiarios en esta causa y rechazan llegar a acuerdos con la accionante.

## Análisis:

No existe secuencia del proceso físico en el expediente, pero al ser consultado en el sistema E-SATJE 2020, el juez finalmente acogió la petición de los herederos del obligado fallecido y dispuso la reliquidación de la deuda de derechos de alimentos con corte a la fecha del fallecimiento del obligado principal (2024, enero 23, 2021).

El hecho concreto es el fallecimiento del obligado principal y la condición de discapacidad del alimentado por el padecimiento de síndrome de Down. El escrito presentado por los hijos del alimentante fallecido, que son hermanos del alimentante, niegan su condición de obligados, pero no se evidencia en el proceso su condición de menores de 21 años, estudiantes o el padecimiento de discapacidad que constituye excepción de la obligación subsidiaria de alimentos de conformidad con lo que señala el artículo innumerado 5 en concordancia con lo señalado en el artículo innumerado 4 de la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **Técnica de la entrevista**

La técnica de la entrevista facilita la recolección de información relevante para el estudio. Se sirve de la guía de la entrevista con preguntas abiertas en las que el entrevistado tiene la posibilidad de desarrollar su respuesta sin restricciones. Generalmente la entrevista se utiliza para obtener opiniones y criterios de expertos y especialistas que aportan información relevante que permite validar y contrastar resultados. Se aplicó la técnica de la entrevista a: la Dra. Lilián Janeth Enríquez Klerque, Jueza del cantón Ibarra; Msc. Elizabeth Fuentes Guerrero, Abogada, Mediadora del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE sede Ibarra; Abogado Pablo David Bohórquez Rivadeneira, Abogado del Centro de Resolución de Conflictos PUCE sede Ibarra; Abogada María José Lima Andrade, Abogado Israel Morales, Abogado Jefferson Ruiz, Profesionales del Derecho en libre ejercicio.

**Resultados de la entrevista aplicada a expertos docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra: Dra. María Cristina Pozo Enríquez, Coordinadora Académica y responsable de titulación de la Escuela de Jurisprudencia; y Msc. María**

**Rosario Espinoza A., Directora del Centro de Resolución de Conflictos PUCE Ibarra,  
Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito PUCE Ibarra.**

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la normativa vigente en materia de familia para los casos de corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad?	
Msc. María Cristina Pozo Enríquez	La normativa actual aún no contempla una regulación lo suficientemente clara y específica para los casos de hijos menores con discapacidad lo cual requiere la consideración de aspectos particulares relacionados con la discapacidad en concreto y las necesidades especiales que a partir de ello requieren los niños, circunstancia que influye a la vez en la participación que cada uno de los padres deben tener en el cuidado y atención de su hijo, más aún, en casos en los cuales debido a la separación de los padres, las responsabilidades deban ser organizadas o divididas para poder ser cubiertas de tal forma que se pueda evitar en la mayor medida posible que la separación de los padres afecte negativamente en el desarrollo del hijo.
Magíster María Rosario Espinoza A.	La normativa vigente en materia de familia para los casos de corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad debe ser sensible, equitativa y centrada en el interés superior del menor, asegurando que se aborden de manera adecuada las necesidades específicas de estos menores y de sus progenitores.
Análisis: De acuerdo con la opinión de las expertas entrevistadas, la normativa vigente para el caso de la aplicación de la corresponsabilidad parental de padres separados respecto a los hijos/as con discapacidad, no es muy clara pues se aplica la misma normativa general sin considerar las necesidades particulares de la condición de discapacidad por lo que es	

<p>indispensable que la norma precise algunos factores que deben ser tomados en cuenta a la hora de que el juez adopte su resolución, equilibrando las responsabilidades de los dos progenitores para garantizar los derechos de sus hijos.</p>	
<p>Pregunta 2: ¿Qué desafíos o dificultades se presentan en la aplicación de la normativa en casos de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de hijos con discapacidad?</p>	
<p>Msc. María Cristina Pozo Enríquez</p>	<p>Principalmente la participación del padre que no tiene la tenencia, puesto que esto generalmente disminuye el nivel de relación, vínculo y participación en las actividades del hijo en comparación con el padre que tiene la tenencia.</p>
<p>Msc. María Rosario Espinoza A.</p>	<p>La normativa enfrenta desafíos relacionados con la coordinación, acceso a recursos, toma de decisiones, adaptación de la normativa y el bienestar emocional del menor. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que considere las necesidades específicas de los menores con discapacidad y promueva la colaboración entre los padres en beneficio de los hijos.</p>
<p>Análisis: Desde el punto de vista de las entrevistadas es indispensable la coordinación, acceso a recursos, toma de decisiones para el bienestar del menor con un enfoque integral que considere sus necesidades específicas, su condición de discapacidad promoviendo la participación y colaboración de los dos progenitores y no como sucede en la actualidad cuando el que tiene la tenencia generalmente es quien asume mayores responsabilidades, frente a la ausencia o por lo menos menor presencia del progenitor que no la tiene.</p>	
<p>Pregunta 3: El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de la corresponsabilidad parental de padres separados de por vida, en el caso de hijos con discapacidad ¿Considera que esta disposición se cumple de manera efectiva para garantizar el cuidado y protección del hijo en condición de discapacidad, incluso de edad adulta?</p>	
<p>Msc. María Cristina Pozo Enríquez</p>	<p>Considero que no se cumple de manera efectiva, en gran parte porque la norma es bastante general por lo</p>

	que, en la materialidad, la disposición de participación igualitaria de padres tanto en el cumplimiento de responsabilidades como en la crianza, no se llega a alcanzar en su plenitud.
Msc. María Rosario Espinoza A.	Si bien la disposición legal establece la obligación de corresponsabilidad parental de por vida, su cumplimiento efectivo puede requerir un apoyo continuo y una atención especializada para garantizar el cuidado y protección adecuados del hijo en condición de discapacidad, incluso en la edad adulta.
Análisis: La norma que dispone el cumplimiento de deberes y derechos de corresponsabilidad parental de los padres separados respecto de hijos/as con discapacidad a lo largo de toda su vida es bastante general y no llega a cumplirse a plenitud. Es necesario que las normas sean más específicas, que consideren un abanico de circunstancias y factores en los que debe cumplirse la corresponsabilidad parental de hijos/as con discapacidad que requieren muchas veces apoyo y seguimiento continuo, atención especializada, cuidado permanente, programas de rehabilitación, entre otros.	
Pregunta 4: ¿Existen instancias judiciales o administrativas que den seguimiento al cumplimiento de las sentencias de corresponsabilidad parental de progenitores separados en el cuidado y protección de los hijos/as en condición de discapacidad?	
Msc. María Cristina Pozo Enríquez	La Junta Cantonal de protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, los mismos jueces en caso de inobservancia de sus decisiones.
Msc. María Rosario Espinoza A.	Si existen, los Jueces en lo judicial, y la Junta Cantonal en lo administrativo, son encargados de ejecutar las resoluciones, por lo tanto, si existen diversas instancias judiciales y administrativas que pueden desempeñar un papel en el seguimiento del cumplimiento de las sentencias de corresponsabilidad parental de progenitores separados en el cuidado y protección de los hijos/as en condición de

	discapacidad. El involucramiento de estas instancias es crucial para garantizar el bienestar de los menores en estas situaciones.
<p>Análisis: Para las dos profesionales expertas entrevistadas, tanto las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como los mismos jueces de familia son instancias judiciales y administrativas que tienen la competencia de dar seguimiento a las sentencias para el cumplimiento del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados respecto a sus hijos/as con discapacidad, a fin de garantizar su cumplimiento y la protección de derechos de los hijos/as.</p>	
<p>Pregunta 5: ¿Desde su experiencia, considera que pueden darse situaciones en las que el bienestar del hijo con discapacidad se ve comprometido/amenazado/violentado debido a la falta de cumplimiento de la corresponsabilidad parental por parte de los padres separados?</p>	
Msc. María Cristina Pozo Enríquez	Indudablemente, al existir una mayor vulnerabilidad, el incumplimiento de la corresponsabilidad parental afecta al desarrollo del hijo especialmente si tiene alguna discapacidad, situación en la que el apoyo conjunto de los dos progenitores tanto a nivel económico, educativo y emocional es imprescindible para poder sobrellevar la discapacidad.
Msc. María Rosario Espinoza A.	Si, por cuanto en la práctica la responsabilidad suele recaer en un solo progenitor, violentando así al hijo con discapacidad.
<p>Análisis: De acuerdo con las respuestas aportadas por las dos profesionales entrevistadas, existe un gran riesgo de vulnerabilidad e incumplimiento de la corresponsabilidad parental de padres separados respecto al cuidado y protección de hijos/as comunes y más cuando existen condiciones de discapacidad, tomando en cuenta que por lo general la mayor responsabilidad recae en el progenitor que ostenta la tenencia.</p>	

Pregunta 6: ¿Cree usted que existen medidas adicionales que se podrían adoptar para mejorar la protección de los derechos del hijo con discapacidad en casos de padres separados?	
Msc. María Cristina Pozo Enríquez	Considero que el primer paso es contar con instituciones estatales como el MIES que tenga una adecuada y correcta identificación del número de niños con discapacidad, para que se haga el seguimiento de sus hogares, pues al momento, el levantamiento de estadísticas ha decaído, y para tomar acciones es indispensable primero tener identificada a la población que se encuentre en esta situación, a partir de ello, políticas públicas estatales que permitan facilitar a los padres mediante apoyo de todo tipo, la posibilidad de convivir en mayor parte con sus hijos cuando tengan una discapacidad para poder atenderlos de acuerdo a la necesidad que la discapacidad genere, pues muchas veces los factores sociales y económicos perjudican la posibilidad de que los padres cumplan con la corresponsabilidad de una forma óptima.
Msc. María Rosario Espinoza A.	Sí, existen medidas adicionales que podrían adoptarse para mejorar la protección de los derechos del hijo con discapacidad en casos de padres separados. Algunas de estas medidas podrían incluir: Asesoramiento, Mediación, Seguimiento especializados, Educación y Sensibilización, Recursos y Apoyos Específicos. La implementación de estas medidas podría contribuir significativamente a la protección de los derechos y al bienestar del hijo con discapacidad en situaciones de corresponsabilidad parental.
Análisis: La primera medida que se debería tomar es el levantamiento de la información relacionada con la identificación de la población en condición de discapacidad y la	

verificación de las condiciones en las que se desenvuelve su día a día, así como sus necesidades de apoyo, atención especializada, recursos y otras necesidades de orden material, económico, emocional, cognitivo. A partir de esa información el Estado debe desarrollar políticas públicas para la actualización permanente de la información, seguimiento continuo y el apoyo necesario tanto para las personas con discapacidad como para sus progenitores, como única forma de garantizar el adecuado cuidado y protección que requieren las familias para asegurar el derecho de sus hijos con discapacidad a crecer y desarrollarse en un entorno adecuado.

**Resultados de la entrevista aplicada a la señora Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; a la señora Mediadora y abogado del Centro de Resolución de Conflictos PUCE sede Ibarra; y, a tres profesionales del Derecho en libre ejercicio.**

Pregunta 1: Ha conocido/patrocinados casos relacionados con la corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad?	
Ab. Lilián Enríquez	No
Msc. Elizabeth Fuentes G.	Sí
Ab. Pablo Bohórquez	Sí
Ab. María José Lima	Sí
Ab. Israel Morales	Sí, en algunos casos he patrocinado, no existe muchos casos en ese aspecto, pero si he defendido derechos de menores con discapacidad, con resolución favorable, toda vez que son más vulnerables en la sociedad y necesitan en apoyo integral de los progenitores aún que estén separados.
Ab. Jefferson Ruiz	Sí
Análisis: La mayoría de los profesionales entrevistados han conocido/patrocinados casos relacionados con la corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad. En un caso aclara con resoluciones favorables considerando la situación de doble vulnerabilidad.	
Pregunta 2: ¿Qué desafíos o dificultades ha identificado en la aplicación de la normativa vigente, en esos casos, en relación al cuidado y protección de un hijo con discapacidad?	

Ab. Lilián Enríquez	No he tenido casos en que haya conflicto en el cuidado de los hijos con discapacidad.
Msc. Elizabeth Fuentes G.	Que existen muchas lagunas legales y mucha contradicción de los jueces a la hora de emitir una resolución, por ejemplo, en algún caso tuve la experiencia de que el juez extinguió el derecho de alimentos ya que considero que el porcentaje de discapacidad del hijo, no le impedía trabajar
Ab. Pablo Bohórquez	Las dificultades que se presentan a menudo en este tipo de casos es que los padres no ejercen el cuidado ya que cada uno mira por su propio bienestar o beneficio es decir dejan de lado los derechos del menor quien es el que debería ser prioridad y más aún si el menor es una persona con discapacidad que requiere de cuidados más específicos en todo momento. Desafortunadamente esa es la realidad en la que vivimos actualmente. El desafío está en concientizar a los padres sobre el cuidado y protección adecuados.
Ab. María José Lima	Que no existe una igualdad con la corresponsabilidad parental de progenitores, porque los estilos de crianza, atención, educación, valores y reglas son muy diferentes ya que en el hogar de la madre o padre no seguirían el mismo patrón, entonces aquí nacería el primer problema para esta norma.
Ab. Israel Morales	Una de las dificultades que resalta es la falta de suministros por parte del progenitor a su hijo o hija con discapacidad, si bien existe una pensión alimenticia, pero el problema es que no es suficiente para que pueda cubrir los gastos que amerita un tratamiento óptimo para que pueda garantizar una vida digna como las demás personas, si bien la pensión se fija acorde a la capacidad económica del alimentante, pero también hay un factor importante que se debe tomar en cuenta, no hay un trabajo estable o una pensión fija que pueda cubrir cada mes.

Ab. Jefferson Ruiz	El ponerse de acuerdo en una pensión ya que una persona con discapacidad puede llegar a necesitar muchos cuidados y muchos gastos.
<p>Análisis: De modo general la opinión de los entrevistados identifica dificultades en materia económica debido a que por la condición de discapacidad de los menores requieren mayores gastos para su cuidado y atención, muchos reciben tratamientos médicos o rehabilitación que resultan costosos para el progenitor encargado de su cuidado, en consecuencia, aunque se considera que el derecho de alimentos se calcula de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, generalmente resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los hijos menores con discapacidad. Hay un caso que llama la atención por el hecho de que la resolución del juez extinguió el derecho de alimentos porque a su criterio el porcentaje de discapacidad no le impedía valerse por sí mismo.</p>	
<p>Pregunta 3: El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de por vida, de la corresponsabilidad parental de progenitores separados, en el caso de un hijo/a en condición de discapacidad ¿Considera usted que esta disposición se cumple de manera efectiva para garantizar el cuidado y protección del hijo en condición de discapacidad, incluso de edad adulta?</p>	
Ab. Lilián Enríquez	Los hijos con alguna discapacidad son cuidados por sus padres o se hallan en acogimiento institucional, quienes al llegar a la mayoría de edad son reinsertados en la familia biológica. No podría conocer si se cumple o no, pues los jueces conocen en base a los juicios que les traen las partes, situación que no es de mi conocimiento.
Msc. Elizabeth Fuentes G.	Considero que, se cumple parcialmente, ya que en mi experiencia si he palpado que muchas veces los jueces tienen criterios diferentes y se hace mucha distinción, o complican mucho el proceso, pidiendo más justificante. Por otro lado, los alimentantes no tienen una conciencia de lo que implica para su hijo tener una discapacidad y que en eso se enfoca el tener una protección hasta la adultez.
Ab. Pablo Bohórquez	Normativamente hablando, sí se cumple, porque en nuestra legislación se establecen mecanismos para exigir el

	<p>cumplimiento de la obligación de suministrar una pensión alimenticia al hijo o hija con discapacidad, sin embargo la dificultad se presenta al momento de poner en práctica esos mecanismos ya que en ningún momento del proceso judicial se garantiza el pago como tal, de esta obligación que es lo más importante, es decir , por poner un ejemplo la dificultad más grande que se presenta es, la capacidad económica o la falta de actividad laboral ya que si el alimentante no posee un trabajo estable, no va a poder cumplir con la obligación. Ahora, si bien es cierto la ley establece el pago para obligados subsidiarios, se vuelve al mismo punto, la capacidad económica del obligado subsidiario, es así que no se cumple a cabalidad la disposición por factores económicos principalmente.</p>
Ab. María José Lima	<p>No se cumple del todo, un 60% se podría decir que sí, porque se debe saber que al paso de los años los progenitores aparte de su divorcio o separación, no siempre tendrán las capacidades económicas, físicas (por la edad) o madurez psicológica porque el niño al llegar a la edad adulta tendrá otras necesidades, y el progenitor no estará al 100% para cumplirlas y esto resulta absolutamente insuficiente para promover la corresponsabilidad y garantizar el bienestar de los hijos.</p>
Ab. Israel Morales	<p>Si se cumple esta disposición, y en caso de no hacerlo la parte procesal interesada debe dar impulso procesal para que pueda cobrar la misma, es decir, en todo caso las partes procesales deben impulsar el proceso para su ejecución, sino lo hiciera consecuentemente habría incumplimiento, esto se hace con la intervención del parte interesado si lo hace se cumpliría, salvo que el alimentante se encuentre inmerso a lo mencionado por el Artículo. 137 del COGEP, como es que tenga una enfermedad catastrófica que le impida trabajar o</p>

	que el alimentante tenga una discapacidad solo en ese sentido podría no cumplirse que es muy pocos los casos, pero aun así puede seguir un proceso judicial a un familiar denominado alimentos congruos para que cancele.
Ab. Jefferson Ruiz	Debe cumplir ya que una persona con discapacidad d más del 90 por ciento nunca va poner atenderse por sí sola.
Análisis: La posición mayoritaria de los entrevistados es que la normativa debe cumplirse, pero más allá de la existencia de suficiente normativa, la dificultad radica en la capacidad económica del alimentante principal y también de subsidiarios. La situación actual del país hace que la falta de empleo adecuado sea un limitante para el cumplimiento del derecho/deber de corresponsabilidad parental. Por otra parte, también existe falta de unicidad de criterio en las decisiones judiciales, lo que muchas veces hace que las resoluciones eventualmente sean distintas a las que deberían dictarse en el caso de hijos/as con discapacidad.	
Pregunta 4: ¿Conoce si existen instancias judiciales o administrativas que den seguimiento al cumplimiento de las sentencias de corresponsabilidad parental de progenitores separados, en el cuidado y protección de los hijos/as en condición de discapacidad?	
Ab. Lilián Enríquez	No necesariamente a los hijos en condiciones de discapacidad, el seguimiento se dispone cuando la causa lo amerita y por lo general en casos de NNA, lo realiza el Equipo Técnico de la Unidad Judicial o de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según el caso.
Msc. Elizabeth Fuentes G.	No, no conozco y creo que ese es el principal problema por el cual muchos hijos/hijas, se encuentran desamparadas
Ab. Pablo Bohórquez	Si las hay, en las instancias judiciales está el seguimiento por parte del equipo técnico de la unidad judicial en procesos de tenencia, régimen de visitas o medidas de protección, claramente este tipo seguimiento funciona a petición de parte, es decir cualquiera de los padres puede solicitar al juez que se realice un seguimiento al cumplimiento de la sentencia. De la misma manera existe el proceso administrativo en la Junta Cantonal de Protección

	de Derechos que se encargan de posibles vulneraciones derechos de niñas, niños y adolescentes
Ab. María José Lima	Sí existen judicialmente, son los jueces ya que ellos aplicarán de oficio los instrumentos ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos con discapacidad y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión, visitas, cuidado, vestimenta y todo lo necesario para que los niños vivan en buenas condiciones, esta autoridad actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.
Ab. Israel Morales	Claro que existen, en consejo de la judicatura es la entidad judicial encargada garantizar su cumplimiento, así como también existen instancias administrativas como es la junta cantonal de protección de derechos, que se encarga en garantizar el cuidado y protección como medida de protección de los niños con discapacidad, es además responsable de remitir el proceso a la instancia judicial para que se fije una pensión y declarar la sentencia en firme; en el caso de no cumplir una medida administrativa el mencionado progenitor que no lo haga se somete a un presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente que es sancionado con una pena de 1 a 3 años de prisión y fiscalía es quien lleva la investigación. En la instancia judicial puede solicitar la boleta de apremio en caso de incumplimiento.
Ab. Jefferson Ruiz	El seguimiento se da siempre y cuando la persona a cargo de la persona con discapacidad denuncie la falta de apoyo o de no cumplirse la disposición legal en mi caso no he visto seguimiento por parte de algunas unidades sin antes la denuncia

<p>Análisis: Aunque existen instancias judiciales y administrativas a quienes les corresponde el seguimiento de la garantía y protección de derechos de hijos/as con discapacidad y de menores en general, estas instancias actúan a petición de parte, es decir a través de denuncia o demanda.</p>	
<p>Pregunta 5: ¿Ha observado situaciones en las que el bienestar del hijo con discapacidad se vea comprometido/amenazado/violentado, debido a la falta de cumplimiento de la corresponsabilidad parental de los padres separados?</p>	
<p>Ab. Lilián Enríquez</p>	<p>Sí, pero más en cuanto al cumplimiento de la obligación alimenticia que por las cuestiones de cuidado de los hijos. Supongo los casos relacionados con el cuidado se conocen más por las Juntas. En ocasiones se reclama la declaratoria de interdicción, pero no se trata directamente el cuidado del hijo adulto con discapacidad, sino su situación jurídica.</p>
<p>Msc. Elizabeth Fuentes G.</p>	<p>Si, en la mayoría de casos se puede observar</p>
<p>Ab. Pablo Bohórquez</p>	<p>Si, en varias ocasiones debido a la irresponsabilidad que ejercen los padres ya sea por falta de interés o desconocimiento y es por eso que existen diferentes organismos que se encargan de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad por ejemplos las aldeas SOS o las fundaciones como "Cristo de la calle" quienes tienen la potestad de solicitar a la autoridad competente, se dicten medidas de protección a favor del menor</p>
<p>Ab. María José Lima</p>	<p>No</p>
<p>Ab. Israel Morales</p>	<p>Si, en algunos casos no existido responsabilidad de los progenitores, es así que la normativa vigente manifiesta en caso de descuido o se encuentren inmersos en la suspensión de la patria potestad de optan medidas de adopción o que la tenencia temporal o definitiva se otorga a una familiar con relación consanguínea siempre que se justifique el cuidado y protección y que garantice los derechos de la persona</p>

Ab. Jefferson Ruiz	Si en muchos de los casos los padres que abandonan el hogar dejan muchas veces de lado ya a la anterior familia... no los visitan ni ayudan a su cuidado.
Análisis: Se producen generalmente casos los que el bienestar del hijo con discapacidad se vea comprometido/amenazado/violentado, debido a la falta de cumplimiento de la corresponsabilidad parental de los padres separados, principalmente por el incumplimiento de obligaciones alimenticias, pero también por abandono y/o descuido de uno o de los progenitores. Existen instituciones de acogimiento para menores en situación de abandono, pero siempre será necesario solicitar a la autoridad competente que se dicten medidas de protección.	
Pregunta 6: ¿Existen medidas adicionales que se podrían adoptar, para mejorar la protección de los derechos del hijo con discapacidad en casos de padres separados?	
Ab. Lilián Enríquez	Dependerá de la necesidad de la persona en particular para determinar qué medidas de protección deban adoptarse al caso concreto.
Msc. Elizabeth Fuentes G.	En la actualidad no
Ab. Pablo Bohórquez	Si bien es cierto ya existen diversas medidas para mejorar la protección de los menores, es fundamental la predisposición o voluntad que tengan los padres de mejorar sus comportamientos, por ejemplo, se debería crear políticas públicas en salud mental, terapia familiar para mejorar la relación entre los padres y los hijos
Ab. María José Lima	Se podría implementar semanalmente las visitas sociales de médicos, psicólogos, fisioterapeutas, todo esto para garantizar que el hijo discapacitado se encuentra en bien físicamente y psicológicamente y sus padres están cumpliendo y velando por sus derechos
Ab. Israel Morales	Sí, existe varios derechos que respalda a los hijos con discapacidad tanto en la junta cantonal de derechos como en el consejo de la judicatura, como son las medidas de protección que están tipificadas en el código de la niñez y adolescencia.

Ab. Jefferson Ruiz	Una persona que se destine de la unidad judicial para que visite al hogar y vea su cumplimiento ya sea mensual o trimestral, pero que esté al tanto siempre de lo que sucede con la persona con discapacidad
<p>Análisis: Los entrevistados plantean dos iniciativas como medidas complementarias para garantizar y proteger los derechos de los hijos/as con discapacidad. La primera sería competencia del Estado a través del Ministerio de Inclusión Social y Económica con estrategias descentralizadas de atención de equipos de especialistas para verificar y complementar la atención a la condición de discapacidad que amerite cada caso. La segunda tiene que ver con el sistema judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia, en el sentido de que los equipos técnicos dispongan de personal para dar seguimiento a las resoluciones judiciales con relación al efectivo cumplimiento de la corresponsabilidad parental sobre el cuidado y protección de hijos/as con discapacidad.</p>	

## 6.1. DISCUSIÓN

En el ordenamiento jurídico del Ecuador, la corresponsabilidad parental de los padres respecto al cuidado y protección de sus hijos/as, tiene rango constitucional y se desarrolla a través de las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; estableciendo obligaciones compartidas del padre y la madre para el cuidado y protección integral de sus hijos/as comunes, destinadas a garantizar su bienestar y el pleno desarrollo de sus potencialidades humanas. Se rescata también el principio del interés superior bajo cuya premisa han de analizarse las condiciones particulares de los hijos/as menores de edad cuando se produce la separación de los padres ya sea por disolución del vínculo matrimonial, unión de hecho o convivencia; o, cuando los hijos/as son concebidos sin mediar estos lazos entre los progenitores. Al respecto Villarroel (2022), “resalta la importancia del cumplimiento de la obligación alimentaria pero también la necesidad del apoyo incondicional a los niños, niñas y adolescentes, como valor fundamental para su crecimiento y desarrollo” (p. 7). El Código establece un procedimiento específico para ser resuelto por el administrador de justicia de familia tanto para la tenencia, la patria potestad, régimen de visitas o el derecho de alimentos.

La Constitución de la República del Ecuador también identifica a los grupos vulnerables ubicando entre ellos a los niños, niñas y adolescentes, y a las personas con discapacidad. En este caso, el análisis corresponde a una condición de doble vulnerabilidad; sin embargo, en el desarrollo de la legislación de inferior jerarquía, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contiene una serie de disposiciones que se aplican de manera general para todos los casos en los que el juez deba resolver cuestiones de Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, únicamente una disposición expresa de considerar el derecho de alimentos de por vida para un hijo/a de cualquier edad con discapacidad.

Las características del derecho de alimentos aparecen en el artículo innumerado ... (3) que reforma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) (2009), y en el numeral 3, se incluye este derecho para las personas de cualquier edad que padezcan discapacidad o que, por sus circunstancias físicas o mentales, estén impedidos de procurarse los medios para su propia subsistencia. Para el efecto es indispensable la presentación del certificado emitido por el CONADIS o de la institución de salud que hubiera conocido el caso. Al respecto la Msc. María Rosario Espinoza, en la entrevista concedida para esta investigación afirma que “La normativa enfrenta desafíos relacionados con la coordinación, acceso a recursos, toma de decisiones y el bienestar emocional del menor. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que considere las necesidades específicas de los menores con discapacidad y promueva la colaboración entre los padres en beneficio de los hijos”

A falta de disposiciones expresas, la extensión del derecho de alimentos a lo largo de toda la vida de un hijo/a con discapacidad, el juez de familia está llamado a adoptar decisiones sobre la base del contenido del certificado concedido por el CONADIS o de la institución pública de salud que abordó el caso, además de su sano criterio. Es cuando se ingresa a un ámbito subjetivo y existe el riesgo de que el sistema de administración de justicia de familia, no esté cumpliendo su propósito final, garantizar los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de apoyo que en esta situación requiere la familia. La Msc. María Cristina Pozo, en la entrevista concedida para esta investigación complementa la idea señalando que: “La normativa actual aún no contempla una regulación lo suficientemente clara y específica para los casos de hijos menores con discapacidad lo

cual requiere la consideración de aspectos particulares relacionados con la discapacidad en concreto y las necesidades especiales que a partir de ello requieren los niños...” Villavicencio et al (2018), desarrolla la compleja situación de los progenitores cuyos hijos sufren discapacidad así: “La confirmación de que el hijo sufre una afectación cognitiva, motora o sensorial irreversible, conduce a los padres a un estado de profunda y lógica desesperanza, que puede derivar en una fase de depresión. Pueden experimentar sobrecarga por el peso de estas emociones y sentimientos que les embargan y que casi nadie habla, por la percepción social que la familia tiene sobre la discapacidad. Adaptarse, reorganizarse y ayudar apropiadamente a los hijos no supone estar conforme con la discapacidad” (p. 95).

El conjunto de derechos que desarrolla la corresponsabilidad parental de padres separados sobre el cuidado y protección de sus hijos/as comunes, que se integra en la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se aplica por igual para todos los casos, incluidos aquellos en los que el derechohabiente padezca de una condición de discapacidad que lo inhabilite para proveerse por sí mismo de los recursos necesarios para su subsistencia, cuya circunstancia específica aparece exclusivamente en el derecho de alimentos. La Msc. Elizabeth Fuentes en la entrevista concedida para la presente investigación respecto a la aplicación del sano criterio del juez, dice: “existen muchas lagunas legales y mucha contradicción de los jueces a la hora de emitir una resolución, por ejemplo, en algún caso tuve la experiencia de que el juez extinguió el derecho de alimentos ya que considero que el porcentaje de discapacidad del hijo, no le impedía trabajar”.

El Código no hace referencia alguna a las necesidades especiales que puede requerir, según el caso, una persona con discapacidad tales como cuidado adicional, rehabilitación, tratamientos, instrumentos y recursos, apoyo, seguimiento, entre otros. Una norma general que no identifica las necesidades especiales, en este caso es una puerta abierta para que el progenitor que tiene la tenencia, asuma mayores responsabilidades que las del progenitor que no la tiene; que los derechos de la persona con discapacidad se vean vulnerados por falta de atención, de cuidado, de recursos económicos, de apoyo emocional, psicológico e incluso de conflictos de pareja en relación a la situación familiar. Al respecto Núñez (2023), añade “La discapacidad del hijo produce, generalmente, un gran impacto en el plano de la pareja conyugal. Muchas parejas salen fortalecidas, el niño con discapacidad los une; para otras, la situación es promotora de malestar y ruptura vincular. Parejas con un funcionamiento previo

sin conflictos, pueden comenzar a mostrar signos de trastornos a partir de la crisis del diagnóstico y un inadecuado enfrentamiento de la situación (Núñez, 2023, pág. 135).

La normativa jurídica no prevé por ejemplo que, en el orden natural de la vida, generalmente los padres no sobreviven a los hijos sino al contrario; y, que en estas circunstancias esa persona con discapacidad estaría en condición de abandono a menos que se incorporen normas que garantice su cuidado y protección ya sea a través de responsables subsidiarios o a través del propio Estado. Y en este caso no se trata únicamente del derecho de alimentos sino de una visión integral, de quién asume el cuidado y protección incluida la satisfacción de necesidades básicas de una persona con discapacidad de cualquier edad, en ausencia definitiva de sus progenitores. El Abogado Pablo Bohórquez en la entrevista concedida para esta investigación complementa esta idea señalando que “existen diferentes organismos que se encargan de velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad por ejemplo las aldeas SOS o las fundaciones como "Cristo de la calle" que tienen la potestad de solicitar a la autoridad competente, se dicten medidas de protección a favor del menor”.

En el apartado del derecho comparado, se analizaron disposiciones incorporadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia vigente en la república de Colombia, señalando la obligación del Estado de proveer lo necesario para garantizar la calidad de vida plena de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad apoyando a sus progenitores con prestaciones sociales especiales; así mismo asumiendo el cuidado integral de las personas con discapacidad cognitiva severa profunda una vez que cumplan los 18 años de edad. El Ecuador ha desarrollado políticas públicas orientadas también a la protección de las personas con discapacidad; sin embargo, según Ortega (2023), “la realidad demuestra el abismo que existe entre los preceptos de la ley y la realidad que viven los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; deja en claro la deficiencia de políticas públicas, que a la postre hacen ver que el papel que el Estado debería cumplir como garante de los derechos de este grupo vulnerable, en la realidad, es letra muerta” (Ortega, 2023, pág. 1352).

Del análisis de los casos identificados en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Garantías Civiles del cantón Ibarra, se desprende que las decisiones judiciales cumplen las disposiciones constitucionales y del Código Orgánico de

la Niñez y Adolescencia, en el primer caso cuando se trata de un hijo mayor de edad que sufre discapacidad intelectual del 80%, resuelve el pago de alimentos por parte del progenitor que no tiene la custodia a partir de la fecha de la demanda; en el segundo caso la decisión judicial sobre paternidad y alimentos de un menor de 4 meses de edad con discapacidad, establece el derecho de alimentos y la paternidad del menor pero no hace referencia alguna a la condición de discapacidad del derechohabiente; el tercer caso trata del derecho de alimentos de una persona con discapacidad de 18 años de edad. Ante el fallecimiento del alimentante, el juez extingue la obligación a partir de la fecha del fallecimiento del padre, no se consideran responsabilidades subsidiarias. De este último proceso se desprende que, a partir de la fecha del fallecimiento del padre, es la madre la única responsable del cuidado y protección de su hijo con discapacidad, aunque no existe evidencia ni seguimiento del caso. García (2019), explica el panorama de conflicto de un progenitor o una familia con hijo/a con discapacidad:

Partiendo de la premisa de que el bienestar familiar es clave para asegurar el cuidado óptimo de la persona con discapacidad y por ende de su bienestar personal. Lo contrario implica riesgo de problemas de salud física y mental, ansiedad y depresión que surgen por la dificultad de conciliar el tiempo del cuidado con el del trabajo que repercute en la situación económica familiar y calidad de vida (García, 2019, pág. 52).

Desde el punto de vista de la Msc. María Cristina Pozo, a la normativa existente en materia constitucional y de inferior jerarquía, respecto al derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados para el cuidado y protección de sus hijos/as con discapacidad, hacen falta políticas públicas para “contar con instituciones estatales como el MIES para levantar información completa y actualizada de la población con discapacidad, para que se haga el seguimiento de sus hogares. A partir de ello, políticas públicas estatales que permitan facilitar a los padres mediante apoyo de todo tipo, la posibilidad de convivir en mayor parte con sus hijos cuando tengan una discapacidad para poder atenderlos de acuerdo a la necesidad que la discapacidad genere, pues muchas veces los factores sociales y económicos perjudican la posibilidad de que los padres cumplan con la corresponsabilidad de una forma óptima”

Finalmente, de los resultados de la investigación se desprende que aunque existe normativa constitucional y legal respecto a la corresponsabilidad parental de padres separados para el cuidado y protección de sus hijos/as, que busca proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y personas de cualquier edad que padecen discapacidad, hacen falta disposiciones específicas orientadas a definir procedimientos que garanticen esos derechos con el propósito de evitar al máximo la discrecionalidad en las resoluciones judiciales y más bien buscar unicidad de criterios para asegurar el bienestar de las familias y las personas con discapacidad, de cualquier edad.

En los casos analizados se verifica que las resoluciones judiciales confirman el derecho de alimentos pero no siempre hacen alusión a la condición de discapacidad del hijo/a, titular de ese derecho y mucho menos se particularizan los casos estableciendo las necesidades específicas de la discapacidad que debería reflejarse también en los efectos prácticos del ejercicio de la corresponsabilidad parental, en la atención de las necesidades afectivas, emocionales, psicológicas, intelectuales y físicas que se traducen en tiempo de calidad compartido con los progenitores, dedicación a su cuidado y protección, recursos suficientes para garantizar su calidad de vida entre otros aspectos importantes.

## 7. CONCLUSIONES

- Se examinó el régimen jurídico relacionado con el derecho/deber de corresponsabilidad parental de los padres separados en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad. El análisis documental facilitó la identificación del catálogo de derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en su condición de vulnerabilidad y permitió estructurar de forma coherente el conjunto de deberes y obligaciones de sus progenitores incluso en el caso de disolución de matrimonio, o vínculo de pareja, la corresponsabilidad parental en el marco constitucional, internacional y normas de inferior jerarquía más que un derecho/deber del padre y la madre, constituye una obligación orientada a garantizar el bienestar y la calidad de vida de un niño, niña, adolescente o persona de cualquier edad que se encuentra en condición de doble vulnerabilidad por discapacidad, siendo el Estado a través del Sistema Nacional de Justicia y otros organismos especializados, los responsables de garantizar su cumplimiento.
- Se identificó el cumplimiento de los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres separados, que presentan discapacidad a través del análisis de tres procesos seleccionados en la Unidad Judicial de Familia, Muer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, de Garantías Civiles del cantón Ibarra, verificándose que las resoluciones judiciales garantizan los derechos ya que existe la normativa de carácter general que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia incorpora en su contenido en los casos de tenencia, patria potestad, régimen de visitas y alimentos; en este último apartado consta la obligación a lo largo de toda la vida, para proveer de alimentos indispensables para la satisfacción de las necesidades de un niño, niña o adolescente y una persona de cualquier edad que padezca discapacidad y no esté en condiciones de proveerse por sí mismo los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Se realizó un análisis crítico reflexivo de la aplicación y cumplimiento del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados sobre el cuidado y protección de sus hijos/as con discapacidad sobre la base de los hallazgos detectados a través de la

investigación, partiendo del estudio de casos y las entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho involucrados en Derecho de Familia a través de las acciones de Centros de Mediación, así como el criterio de expertos emitidos por docentes especialistas de la PUCE sede Ibarra. Es así como se puede establecer que hacen falta disposiciones normativas que regulen apropiadamente los casos en los que se discute el derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de un hijo/a con discapacidad. Factores como el porcentaje de discapacidad o las condiciones en las que se encuentra la persona discapacitada que la inhabilita para proveerse su propio sustento, las necesidades de apoyo, rehabilitación, frecuencia y costo de medicinas, tratamientos y otros factores no están regulados, por lo que fácilmente estos procesos se resuelven de acuerdo al sano criterio del administrador de justicia, con el riesgo de vulneración de derechos, falta de unicidad en las decisiones judiciales y disminución de la calidad de vida no solo de la persona con discapacidad sino también la del progenitor que tiene la tenencia.

- Se describió la aplicación del derecho/deber de corresponsabilidad parental de padres separados, en el cuidado, crianza y protección de un hijo con discapacidad llegando a establecer que la normativa ecuatoriana en este caso a más de ser incompleta al no particularizar esta condición, deja abierta la posibilidad de aplicar la discrecionalidad en las resoluciones judiciales, con el riesgo de vulneración de derechos tanto para la persona con discapacidad como para su entorno familiar. El derecho/deber de corresponsabilidad parental en estos casos no es equitativa pues el progenitor que tiene la tenencia asume mayores responsabilidades de toda índole para garantizar el bienestar y calidad de vida de su hijo/a discapacitado. El seguimiento de casos resueltos o no a través del sistema judicial, debería ser obligación del Estado en el levantamiento de información actualizada, la verificación de las condiciones de vida, las necesidades de apoyo especializado y la ayuda social que requiere no solo la persona con discapacidad sino también su entorno familiar. Los hogares integrados con personas con discapacidad atraviesan situaciones que afectan su estado emocional, estrés, depresión, laborales y económicos, por lo que constituyen un sector de la población que realmente debe recibir apoyo estatal en todos los sentidos.

## 8. RECOMENDACIONES

- Sugerir la incorporación de temas de investigación que aborden casos de cuidado de personas de cualquier edad con discapacidad desde distintos puntos de vista y factores de análisis socio jurídico, tomando en cuenta que se trata de un grave problema social y también económico que enfrentan las familias al cuidado de personas con discapacidad de cualquier edad, cuya condición requiere no solo de decisiones judiciales que resuelvan la aplicación de la normativa vigente relacionada con el derecho/deber de corresponsabilidad parental sino además de políticas públicas de participación en el seguimiento y apoyo de casos.
- Realizar debates jurídicos impulsados por la Academia para comprender la necesidad de abordaje de los casos en los que se discuta la corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado, crianza y protección de hijos/as con discapacidad, que si bien no son frecuentes, revisten características muy especiales a considerar tanto en la proposición de las demandas cuanto en el seguimiento del proceso hasta alcanzar la resolución judicial, generar conciencia social porque no pueden ser resueltos bajo estándares genéricos incorporados al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, requieren como mínimo del análisis de cada caso para conocer las necesidades específicas del hijo/a discapacitado y una respuesta direccionada a garantizar efectivamente el bienestar y calidad de vida.
- Propiciar la cooperación interinstitucional entre la PUCE sede Ibarra y el Consejo de la Judicatura de Imbabura en la detección de vacíos legales y sobre todo en la necesidad de unificar criterios y elevar la calidad de la argumentación jurídica y motivación en las decisiones judiciales para resolver procesos en los que se discute la aplicación de la corresponsabilidad parental de padres separados del cuidado, crianza y protección de un hijo/a con discapacidad, de manera que se garantice efectivamente la protección de los derechos del hijo/a discapacitado pero también se proteja el carácter equitativo de la figura de corresponsabilidad parental respecto a las obligaciones de los dos progenitores.
- Empezar estudios relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Estado como corresponsable del bienestar de la familia, en este caso integrada por persona o

personas con discapacidad a fin de establecer si existe o no información actualizada permanentemente de este sector vulnerable de la población, la existencia de instituciones u organismos responsables del seguimiento de casos y de la verificación de las condiciones de vida de este grupo poblacional, el tipo de apoyo o ayuda que reciben las familias por parte del Estado y el efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abarca, V. (2018). *La corresponsabilidad parental y su incidencia en el interés superior de los menores*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 18 de abril de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9656/1/PIURAB012-2019.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi - Ciudad Alfaro: Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008, última modificación 25 de enero 2021.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2011). *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado el 18 de enero de 2024, de acnur.org Web site: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* (2024 enero 17 ed.). Quito: Registro Oficial No 737 de 3 de enero 2002, última reforma Edición Constitucional Registro oficial 262 de 17 de enero 2022.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Reformatoria al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio 2009.
- Auto General, 10203-2013-5594 (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores - Ibarra 16 de marzo de 2021).
- Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). *oas.org Web site*. Recuperado el 18 de enero de 2024, de Código de la Infancia y la Adolescencia: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)

- Consejo de Europa. (2006). Recomendación. Recapitulación. *Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015*. Madrid: ONU. Recuperado el 8 de abril de 2023, de <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680595212>
- Consejo de Seguridad. (2019). Consejo de Seguridad 2006. Recapitulación. *Comité de ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio de la parentalidad positiva*. Kosovo: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 8 de abril de 2023, de [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad\\_Positiva/docs/informeRecomendacion.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad_Positiva/docs/informeRecomendacion.pdf)
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No 449 de 20 de octubre 2008, Reforma 21 diciembre 2015. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Díaz, M. (2019). *La importancia de la corresponsabilidad en las familias con hijos/as con discapacidad: un estudio en la Asociación Andaluza de Epilepsia (ÁPICE)*. Sevilla: Universidad de Andalucía. ¿Recuperado el 14 de abril de 2023, de [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/91030/174\\_30237044-DIAZ%20CONDE%2C%20MARTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/91030/174_30237044-DIAZ%20CONDE%2C%20MARTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, S. (2019). *La realidad de las familias con hijas o hijos con discapacidad psíquica*. Palma: Universitt de les Illes Balears. ¿Recuperado el 29 de enero de 2024, de [https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/154958/Garcia\\_Guerricaecheberria\\_Shiva.pdf?sequence=1](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/154958/Garcia_Guerricaecheberria_Shiva.pdf?sequence=1)
- González, N. (2019). Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional. En C. N. Humanos, *Alienación Parental* (págs. 7-52). México DF: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 18 de abril de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

- Naula, Y. (2022). *La Tenencia compartida y la corresponsabilidad parental*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9288/1/Naula%20Anilema%2C%20Y.%282022%29%20La%20tenencia%20compartida%20y%20la%20corresponsabilidad%20paternal.pdf>
- Núñez, B. (2023). La familia con un hijo con discapacidad: sus conflictos vinculares. *Pediatría*, 2(101), 133 - 142. Recuperado el 29 de enero de 2024, de [https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2003/arch03\\_2/133.pdf](https://www.sap.org.ar/docs/archivos/2003/arch03_2/133.pdf)
- OEA. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 18 de enero de 2024, de [unicef.org Web site: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](https://www.unicef.org/web-site)
- Ortega, R. (mayo de 2023). Análisis de las garantías constitucionales referencias a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ecuatoriano. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, IV (2), 1339 - 1354. doi: DOI:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.687>
- PUCE. (2022). *Dominios Académicos y Líneas de Investigación*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación.
- Trufello, Paola. (2021). *Responsabilidad parental y cuidado personal compartido de los hijos e hijas. Regulación comparada: Argentina, España, Francia e Italia*. Congreso Nacional de Chile. Santiago: Biblioteca Nacional del Congreso Nacional de Chile. Recuperado el 12 de abril de 2023, de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32425/2/BCN\\_cuidado\\_compartido\\_comparado\\_2021\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32425/2/BCN_cuidado_compartido_comparado_2021_VF_pdf.pdf)
- Valdivieso, K. (2018). *El régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2230/1/76602.pdf>

- Villarroel, J. (2022). Corresponsabilidad parental en pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Manta de la provincia de Manabí. *Ciencias Sociales y Políticas*. Recuperado el 19 de abril de 2023, de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2549/html>
- Villavicencio, C., Romero, M., Criollo, M., & Peñaloza, W. (enero - junio de 2018). Discapacidad y familia: Desgaste emocional. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 1-89. doi: 10.30545/academo.2018.ene-jun.10
- Viteri, M. (2022). *La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador*. Cuenca: Universidad del Azuay. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11658/1/17187.pdf>
- Zamur, M. (2021). *Principios de corresponsabilidad parental y coparentalidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico chileno*. Santiago: Universidad de Chile. ¿Recuperado el 9 de abril de 2023, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184696/Principios-de-corresponsabilidad-parental-y-coparentalidad-y-su-aplicacion-en-el-ordenamiento-juridico-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 10. ANEXOS

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE IBARRA**  
**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y JUECES**

**Objetivo:** Identificar el cumplimiento de los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres separados que presentan discapacidad en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, de Garantías Civiles del cantón Ibarra, mediante la revisión de casos y la situación actual, con el fin de conocer el tratamiento de la normativa en la corresponsabilidad parental.

**Guía de Entrevista:**

1. Ha conocido/patrocinados casos relacionados con la corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad?
2. ¿Qué desafíos o dificultades ha identificado en la aplicación de la normativa vigente, en esos casos, en relación al cuidado y protección de un hijo con discapacidad?
3. El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de por vida, de la corresponsabilidad parental de progenitores separados, en el caso de un hijo/a en condición de discapacidad ¿Considera usted que esta disposición se cumple de manera efectiva para garantizar el cuidado y protección del hijo en condición de discapacidad, incluso de edad adulta?
4. ¿Conoce si existen instancias judiciales o administrativas que den seguimiento al cumplimiento de las sentencias de corresponsabilidad parental de progenitores separados, en el cuidado y protección de los hijos/as en condición de discapacidad?
5. ¿Ha observado situaciones en las que el bienestar del hijo con discapacidad se vea comprometido/amenazado/violentado, debido a la falta de cumplimiento de la corresponsabilidad parental de los padres separados?
6. ¿Existen medidas adicionales que se podrían adoptar, para mejorar la protección de los derechos del hijo con discapacidad en casos de padres separados?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE IBARRA**  
**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**ENTREVISTA PARA EXPERTOS (DOCENTE PUCE)**

**Objetivo:** Identificar el cumplimiento de los derechos fundamentales y las necesidades de cuidado y crianza de los hijos de padres separados que presentan discapacidad en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, de Garantías Civiles del cantón Ibarra, mediante la revisión de casos y la situación actual, con el fin de conocer el tratamiento de la normativa en la corresponsabilidad parental.

**Guía de Entrevista:**

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la normativa vigente en materia de familia para los casos de corresponsabilidad parental de progenitores separados, con hijos/as menores con discapacidad?
2. ¿Qué desafíos o dificultades se presentan en la aplicación de la normativa en casos de corresponsabilidad parental de padres separados en el cuidado y protección de hijos con discapacidad?
3. El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de la corresponsabilidad parental de padres separados de por vida, en el caso de hijos con discapacidad ¿Considera que esta disposición se cumple de manera efectiva para garantizar el cuidado y protección del hijo en condición de discapacidad, incluso de edad adulta?
4. ¿Existen instancias judiciales o administrativas que den seguimiento al cumplimiento de las sentencias de corresponsabilidad parental de progenitores separados en el cuidado y protección de los hijos/as en condición de discapacidad?
5. ¿Desde su experiencia, considera que pueden darse situaciones en las que el bienestar del hijo con discapacidad se ve comprometido/amenazado/violentado debido a la falta de cumplimiento de la corresponsabilidad parental por parte de los padres separados?
6. ¿Cree usted que existen medidas adicionales que se podrían adoptar para mejorar la protección de los derechos del hijo con discapacidad en casos de padres separados?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN